

IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A
EXTRANJEROS EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO

JAIME ALBERTO BECERRA AYALA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2016

IMPPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A
EXTRANJEROS EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO

JAIME ALBERTO BECERRA AYALA

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Estudios Políticos

Asesor

John Fernando Restrepo Tamayo
Politólogo. Abogado. Magíster en Filosofía.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2016

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Firma
Nombre
Presidente del jurado

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	9
INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL IMPULSO A LA VENTA Y CONCESIÓN MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS	9
CAPÍTULO II	19
DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS EN COLOMBIA	19
El dominio o propiedad de la tierra como condición básica primera del origen del conflicto en Colombia.	21
La Habana: proceso de paz y tierras	266
Debilidad institucional: razón de la crisis	277
CAPÍTULO III	477
IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS	477
Naturaleza y estructura del Estado social de derecho	48
CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS	67

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto mostrar de qué manera la inclusión de la política globalizadora ingresó a Colombia casi de manera simbiótica con nuestro modelo constitucional. Lo global tiene una fuerte incidencia en la aplicación de políticas económicas; mientras que lo constitucional, en el marco del Estado social de derecho, propone la adopción de políticas estatales intervencionistas que hagan posible la justicia material. Así las cosas, lo económico global y lo político benefactor resultan ser dos discursos institucionales antagónicos. Y en muchas ocasiones excluyentes. Aunque irreversibles. Bajo esta tensión el trabajo se ha propuesto analizar la adopción de políticas y reformas normativas atinentes a la venta de tierras a extranjeros. Cuáles son sus competencias y factores propios de análisis desde una esfera analítica, crítica y constitucional.

PALABRAS CLAVE: globalización, soberanía, Estado social de derecho, Constitución, libre mercado, venta de tierras.

INTRODUCCIÓN

Colombia hace parte, para su dicha o su tragedia, del grupo de naciones más buscadas y apetecidas, dada su situación geográficamente estratégica en la región y en el mundo, por países y por multinacionales que ven posibilidades de invertir en la adquisición de tierras destinadas a la producción de materia prima para la elaboración de biocombustibles, producción de alimentos, explotación forestal, mineral, etc., aprovechando las facilidades otorgadas por las políticas que incentivan la inversión extranjera. En este sentido, se torna problemático que en el país no haya un corpus normativo que reglamente esta situación, misma que se agrava por la forma acelerada como se está dando por parte de los extranjeros el *Land Grabbing**. En la mayoría de los casos, estas adquisiciones producen la expulsión de las comunidades locales de las tierras que habitan. El país tiene actualmente más de 5.5 millones de desplazados (ACNUR, 2014) por el conflicto social que vive hace muchos años, situación de por sí muy grave y que tiende a agravarse con la venta sin control de las tierras a extranjeros.

La inversión extranjera, específicamente la venta de tierra a extranjeros, es inevitable y puede convertirse en una excelente alternativa de progreso, pero resulta necesario tener unos límites y una normatividad clara y bien establecida que ofrezca un equilibrio entre dos premisas. De un lado es necesario asegurar el crecimiento económico y, de otro, es importante atender las exigencias del Estado social de derecho (véase Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992). Es necesario que los diferentes organismos encargados de asegurar el buen uso y acceso a la tierra ejerzan un control eficaz y responsable.

Las implicaciones constitucionales de la venta masiva de tierras a extranjeros en el Estado social de derecho colombiano abordadas desde visiones sociológicas y jurídicas es un tema de estudio relativamente nuevo en espacios académicos. Habida cuenta de lo anterior, la investigación propuesta para optar al título de Magíster en Estudios Políticos se justifica por cuanto aporta elementos para el debate en las facultades en donde se forman abogados, estudiosos de las leyes y del poder. Permite indagar sobre lo que puede acarrear o generar para la sociedad colombiana en un contexto constitucionalizado que consagra nuestro Estado social de derecho. Aporte que se entrega desde la academia, consciente de la necesidad de identificar los problemas que aquejan a la sociedad y el porqué de ellos.

Esta tesis debe servirnos como herramienta teórica y analítica a través de la cual se responden las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las causas y los efectos de la globalización en el impulso a la venta y concesión masiva de tierras a extranjeros? ¿Qué

* Definición a través de la cual se explica el acaparamiento de tierras.

herramientas jurídicas se han utilizado para generar la venta masiva de tierras a extranjeros en Colombia? ¿Cuáles son las consecuencias constitucionales que se derivan de la venta masiva de tierras a extranjeros en el marco de un Estado social de derecho entre los años 2000 y 2010?

Somos conscientes de que cada respuesta, en sí misma, puede ser la base para una nueva disertación. De allí el compromiso necesario de agotar tanto el marco teórico como normativo de la venta masiva de tierras a extranjeros a la luz de los preceptos de nuestro sistema constitucional.

Para lograr una respuesta sólida, propia de un nivel de maestría, este trabajo se asienta en el uso de una metodología de investigación que comprende los siguientes aspectos: enfoque epistemológico histórico – hermenéutico; el nivel de investigación es interpretativo. Es un trabajo documental y comparativo en el que se intenta desarrollar un diálogo entre los conceptos propios de la teoría política, en relación con los del derecho comparado a fin de dar respuesta a las preguntas orientadoras de la presente investigación y, de una manera general, nos sea posible explicar cuáles son las implicaciones constitucionales de la venta masiva de tierras a extranjeros a la luz del Estado social de derecho que consagra nuestro artículo primero superior.

Para lograr este objetivo, el presente trabajo está integrado en tres capítulos. En el primer capítulo se hace un desarrollo del concepto de globalización identificando sus elementos característicos desde el punto de vista cultural y político haciendo especial énfasis en su incidencia estatal. Se abordan, asimismo, sus transformaciones en lo atinente a la relativización de la soberanía y a la apertura de los mercados lo que constituye a la globalización en un espacio propenso para dinamizar la venta de tierra a extranjeros con todos los riesgos y ventajas que ello implica

En el segundo capítulo se presenta el marco normativo vigente con el cual se rige el sistema de venta de tierras a extranjeros. Este capítulo muestra la imperiosa necesidad de actualizar dicho sistema pues un lapso de aplicación normativa a más de diez años, con lo acelerado y lo dinámico que es el mundo de los negocios, muestra con ostensibles consecuencias políticas y constitucionales que la normatividad resulta no solo angosta y limitada, sino que posibilita unas ventajas excepcionales para asaltar la buena fe normativa estatal en provecho de grandes capitales que pasan de buenos comerciantes a acaparadores de tierras. Es así como tiene lugar la especulación mediante el acaparamiento y la firma de tratados de libre comercio a través de los cuales se facilita la concentración de enormes cantidades de tierra en pocas manos y agencias extranjeras, imposibilitando así el acceso a la tierra en condiciones de igualdad, participación y representación como propone la norma superior.

El tercer capítulo se ocupa de analizar las principales consecuencias que deja el panorama actual de venta de tierras a extranjeros a la luz de los principales preceptos constitucionales. Esta confrontación constitucional pretende, no solo servir de requisito académico individual, sino que espera y pretende ofrecer pistas sobre las cuales puedan valerse las autoridades para leer esta bonanza económica de venta de tierras a la luz de las premisas constitucionales y sus efectos colaterales donde el resultado no puede ser solo el índice de variables que mueven el PIB sino las consecuencias para quienes padecen, en terreno, el precio de la mercantilización de sus tierras y la consecuente afectación de la calidad de vida.

CAPÍTULO I

INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL IMPULSO A LA VENTA Y CONCESIÓN MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS

La globalización* es una expresión social, política y económica de múltiples matices y de variados significados que viene desarrollándose desde tiempo atrás pero ha tomado mayor fuerza a partir de la década de los años 80 (Wallerstein, 2005). Este proceso globalizador impacta todos los aspectos de la vida del ser humano, tanto en lo colectivo como en lo individual. Desde el punto de vista político, la globalización significa el conjunto de relaciones e interconexiones que se tejen más allá del espacio físico estatal. En este sentido la globalización representa una ruptura con el modelo político estatal moderno que reducía la noción de Estado y de soberanía a sus relaciones internas. Con la expansión de la idea de globalización y las alianzas interregionales, los Estados hacen presencia más allá de sus fronteras. Desde el punto de vista económico, la globalización representa una ruptura con el sistema fordista en el que toda la producción de un bien se realizaba en una misma planta física. Hoy, un automóvil de una empresa japonesa que compra en Brasil un ciudadano holandés, cuenta con neumáticos coreanos, plástico chino, cueros malasios, ingeniería india y control de seguridad sueco. El producto total es una sumatoria de relaciones multinacionales que tienen un mismo fin pese a que muchos de los que han participado en la construcción de este automóvil no han cruzado una sola palabra entre sí.

Desde el punto de vista de la comunicación ocurre lo mismo. Ya en 1961, Marshall McLuhan acuñaba el concepto “aldea global” para explicar el alcance extraestatal de las telecomunicaciones. En *El malestar en la globalización*, Stiglitz (2002) lanza el interrogante y contesta: ¿Qué es este fenómeno de la globalización, objeto simultáneo de tanto vilipendio y tanta alabanza? Fundamentalmente, es la integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costos de transporte y comunicación y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las

* Globalización: se define como el fenómeno de apertura de las economías y las fronteras. Resultado del incremento de los intercambios comerciales, los movimientos de capitales, la circulación de las personas y las ideas, la difusión de la información, los conocimientos y las técnicas, y de un proceso de desregulación. Este proceso, tanto geográfico como sectorial, no es reciente, pero se ha acelerado en los últimos años. La globalización es fuente de múltiples oportunidades, aunque sigue siendo uno de los mayores retos a los que debe enfrentarse el mundo de hoy. (SEPE, 2014)

fronteras. El interrogante acerca de la naturaleza y el alcance de globalización está sujeto a múltiples interpretaciones y matices. A continuación, presentamos algunas definiciones:

La globalización se ha utilizado para designar el amplio proceso de transformación tecnológica, institucional y de orientación que está ocurriendo en la economía internacional, el fenómeno y sus elementos constitutivos no están claramente delimitados. Globalización es tanto un proceso, una fuerza propulsora o un resultado (CEPAL, 1996). La globalización no es un proceso nuevo ni ahistórico, sino que corresponde a una etapa en la historia del capitalismo en la que se reproducen cambios sustantivos en la economía política global (Garay, 1997). La globalización es por excelencia un proceso político que tiene como objetivo base la ampliación del espectro de poder de los empresarios y de los dirigentes políticos que actúan a nivel planetario (Beck, 1998). La globalización puede resumirse en tres grandes premisas: (i) los que la conciben como una nueva época en la que se erosionan viejas jerarquías, se supera el Estado-nación y se desarrollan los escenarios democráticos y tecnológicos de manera recíproca e interdependiente; (ii) los que consideran que los acuerdos interestatales no alcanzan un nivel de globalidad sino de regionalización lo que exige un liderazgo estatal y aumenta el choque entre civilizaciones y, (iii) los que la entienden como un proceso de transformación política y económica que reorganiza la agenda interregional (Held, 1999). La globalización es un fenómeno asociado a dos tipos de transformaciones: una externa desde el punto de vista de las condiciones geopolíticas a nivel macro y una interna desde el punto de vista de la reestructuración del individuo consigo mismo y con el mundo que habita (Giddens, 2001). La globalización es el fenómeno que caracteriza esencialmente la política internacional contemporánea (González, 2012).

La globalización, tal como se la entiende, describe y concibe hoy en el plano de la geopolítica y de las relaciones internacionales, tiene su origen en el *Consenso de Washington*, nombre utilizado por el economista inglés John Williamson en la década de los ochenta. Este Consenso condensa las premisas básicas y programáticas, de corte neoliberal, de los planes de gobierno desde los últimos años de la década del ochenta. Premisas destinadas a aplicar políticas de ajuste y de reforma estructural en materia monetaria y fiscal en los gobiernos de América Latina. Las conclusiones fueron recogidas en el célebre texto *El Consenso de Washington ¿Gobernador de Gobiernos?*

Bustelo (2003) en su obra *Del Consenso al Post-Consenso de Washington y más allá* muestra el decálogo del Consenso de Washington, enumerando los requisitos indispensables para el desarrollo que a finales de los años ochenta eran defendidos por la inmensa mayoría de los economistas del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial y del Departamento del Tesoro de Estados Unidos: (i) disciplina presupuestaria; (ii) reorientación del gasto público; (iii) reforma fiscal; (iv) liberalización financiera; (v) tipo de cambio competitivo; (vi) apertura comercial; (vii) liberalización de la inversión directa extranjera; (viii) privatización de empresas públicas; (ix) eliminación de barreras a la entrada y salida en los mercados de trabajo y (x) derechos de propiedad.

Precisamente en el tema de la venta de tierras a extranjeros en Colombia, y en otros temas de la economía mundial, empieza a ejercer profunda influencia el Consenso de Washington, sus organismos y sus exigencias en aras de lograr la apertura comercial, la liberalización de la inversión extranjera directa, la desregulación y la defensa de la propiedad privada. Elementos estos que podían, pueden y están incidiendo directamente en el desarrollo del mercado de las compras de tierras a nivel mundial y especialmente en Colombia. Stiglitz (2002) afirma que la austeridad fiscal, la privatización y la liberación de los mercados fueron los tres pilares aconsejados por el Consenso Washington durante los años ochenta y noventa.

Con la globalización empieza a despertarse en Colombia el auge minero, que adquiere más importancia a partir de 2001, pero es propiamente con la crisis estadounidense de 2008, cuando los especuladores salen a buscar dónde colocar su dinero por la devaluación del dólar, Mario Valencia (2011) señala que:

Colombia no escapa a este fenómeno: al país llegan los dólares del capital financiero que necesitan colocarse a tasas de interés superiores a las que encuentra en las potencias. La inversión extranjera en minería se había incrementado. A partir de la obtención de títulos mineros se realizan múltiples formas de especulación financiera en las distintas fases del proyecto, desde la exploración hasta la explotación. *Greystar Resources* tiene 36 mil hectáreas en el páramo de Santurbán, cuyas reservas se estiman en 9 millones de onzas de oro y 59 millones de onzas de plata. Esa empresa lleva 15 años en Colombia y ha invertido 140 millones de dólares sin haber extraído un solo gramo de oro. Pero entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010 sus acciones tenían ganancias en la bolsa valoradas en 266 millones de dólares, que para colmo no pagan regalías ni impuestos. *Greystar* no está en el negocio de la explotación minera sino en el de la especulación financiera.

En este mismo sentido anota Yamile Salinas que:

En desarrollo de la apuesta minero-energética, a octubre de 2009, se habían otorgado concesiones mineras sobre 8,5 millones de hectáreas y estaban solicitadas más de 30 millones de hectáreas (Rudas, 2010), principalmente por parte de empresas multinacionales, en las que se destacan la estadounidense *Drummond* y la suiza Cerrejón que explotan carbón a cielo abierto en los departamentos de Cesar y La Guajira. Al sector petrolero se han asignado más de 30 millones de hectáreas para exploración y de 2,5 millones para explotación (González, 2010) a la empresa de economía mixta Ecopetrol y a multinacionales como Metra Petroleum Limited, Occidental Petroleum Corporation, BP Exploration, Petrobras, Perenco Colombia Limited (2011).

La Globalización como todo proceso nuevo, ofrece oportunidades y peligros:

Entre las oportunidades se pueden distinguir posibilidades comerciales, de inversión, aprovechamiento del desarrollo tecnológico, intercambio cultural, mayor aproximación y contacto humano con el desarrollo de la informática, las telecomunicaciones y el conocimiento. De otro lado, se generan riesgos, inestabilidad, ambigüedad, incertidumbre, competencia y posibles dislocaciones con respecto al orden establecido y a las inercias culturales siempre presentes en nuestras sociedades desde diferentes centros. Integra diversas sociedades a la vez, modifica las formas de comportamiento establecidas, debido a la gran influencia que adquieren las culturas de los centros globalizantes. Aunque la globalización propende por una mayor inclusión territorial, desata simultáneamente cierto nivel de exclusión de algunos pueblos o grupos culturales minoritarios, políticos y económicamente débiles, que ven cómo se alejan las posibilidades reales de hacerse visibles y así poder defender sus derechos. Pretendiendo una homogeneidad en los principios económicos y jurídicos, lleva a que se presenten desequilibrios sociales y regionales, ya que el proceso integrador desarticula las relaciones locales establecidas de acuerdo con una lógica de focalización y, muchas veces, de autoabastecimiento. Argumentando sus fines igualitarios, genera desequilibrio y desigualdad entre individuos y países, ya que indiscutiblemente los grandes centros promueven e instauran sus propias reglas de juego (González, 2012, p.67).

Asuntos por supuesto presentes a tener en cuenta, ya que no son ajenos al constante devenir de la realidad latinoamericana: países mayoritariamente emergentes que no están en capacidad de competir por no tener un desarrollo económico y social más armónico. A este respecto insiste Stiglitz:

En el Banco Mundial comprobé de primera mano el efecto devastador que la globalización puede tener sobre los países en desarrollo, y especialmente sobre los pobres en esos países. La globalización, la supresión de las barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales, puede ser una fuerza benéfica y su potencial es el enriquecimiento de todos, particularmente los pobres; pero también para que esto suceda es necesario replantearse profundamente el modo en que la globalización ha sido gestionada, incluyendo los acuerdos comerciales internacionales que tan importante papel han desempeñado en la eliminación de dichas barreras y las políticas impuestas a los países en desarrollo en el transcurso de la globalización. (2002, p.25)

Colombia desde siempre ha cumplido juiciosamente todas las políticas trazadas por los organismos multilaterales, así:

Ha aumentado la importación de alimentos en un 8% como resultado de la "Apertura Económica" y del ingreso en la Organización Mundial de Comercio. La deuda campesina es alta. La cosecha de café bajó de 16 a menos de 10

millones de sacos al año; el año pasado importamos café de Perú. Las entidades del Estado que prestaban servicios a los campesinos han sido desecadas, desmanteladas y varias definitivamente liquidadas. Es el caso del ICA que prestó un importante servicio al campesinado al transferirle tecnología en forma continuada. El crédito de fomento rural, desmontado paulatinamente, especialmente desde 1987 y para 1997 ya solamente cubría al 7% de los productores, recibió el golpe de gracia con la liquidación de la Caja Agraria. Murió el Himat (que adecuaba las tierras) a manos de la corrupción. El Incora, bloqueado por los políticos en cada región, recibe cada año menos presupuesto, en relación inversa con la necesidad de reforma agraria, agravada por el incremento diario de los desplazados. El DRI, desfinanciado y sin el ICA que era su alma, está en el pabellón de la muerte. Se explica así el crecimiento de los cultivos ilegales. (Mondragón, 2002, p.21)

Según el *Informe 2000 sobre las inversiones mundiales* realizado por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como se cita en CIOSL, 2001), las ventas realizadas por las operaciones extranjeras de multinacionales ascendieron a un total de US\$14 billones en 1999. Esto equivalió a más del doble del valor de las exportaciones mundiales. En otras palabras, las inversiones extranjeras directas son en este momento un aspecto mucho más poderoso y visible de la mundialización que el comercio mundial.

La globalización económica se ha desarrollado paralelamente con el fortalecimiento de instituciones transnacionales, conformadas por los llamados países centrales (De Sousa Santos y García Villegas, 2001)* como el Grupo de los Siete (G-7), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), el GATT o la Unión Europea, que tienen la función de regular los intercambios financieros y comerciales a escala global, que condicionan el apoyo financiero concedido a los países periféricos (De Sousa Santos y García Villegas, 2001)** a la introducción de programas de ajuste estructural cuya consecuencia más relevante es la obstaculización al desarrollo sostenible y socialmente justo de estos países.

La crisis financiera de 2008 (véase, por ejemplo, Stiglitz, 2010) evidenció que la seguridad alimentaria es la capacidad de las naciones de producir la comida que su población necesita. Al profundizarse la globalización y el neoliberalismo, los defensores del libre

* Países centrales: los más desarrollados del sistema mundial, las economías capitalistas más avanzadas (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido).

** Países menos desarrollados del sistema mundial o en vía de desarrollo (Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay, Laos, Mozambique, Camboya).

comercio han intentado poner el énfasis en el acceso a los alimentos. Con ello justifican la destrucción de la producción agrícola por las importaciones de productos agropecuarios subsidiados. Su teoría es que en un mundo liberalizado los países pobres se benefician de las importaciones baratas de alimentos. Sin embargo, esta crisis demostró los peligros para las naciones que dependen de la producción extranjera y la paradójica contradicción de poseer importaciones baratas pero elevados índices de desempleo. En estos términos comenta Currie:

Sabía que llegaría el momento en que la alta productividad agrícola y pecuaria de Estados Unidos y Europa enfrentaría a nuestras economías campesinas, luego tampoco este resultado puede considerarse imprevisto. El campesinado ya no enfrenta sólo ni principalmente a la “vía terrateniente” sino especialmente al capital transnacional y su modelo de globalización, que necesita “limpiar” el territorio de gente ineficiente o sobrante y lo está tratando de hacer mediante la guerra. Parecería que ahora sí llegó la hora del rompimiento (con la economía campesina). La apertura económica, la nueva Violencia con la gran masa de desplazados, así parecen anunciarlo. No sólo hay desplazados porque hay guerra, sino especialmente hay guerra para que haya desplazados. Entender el carácter radical de este fenómeno, comprender lo que pasa actualmente y ha pasado en los últimos años en el campo colombiano es posible sólo si inscribimos todo el escenario que he presentado con las cifras, en medio de la reestructuración impuesta a la economía colombiana y al sector rural en particular. Lo que prima ahora en el país y en otras naciones, es la perspectiva de la globalización del capital la que dinamiza o frena y determina absolutamente todo. Y dentro de esa globalización, a la cual estamos sometidos aquí y en cualquier otra parte del mundo, a Colombia le han correspondido unos papeles que tienen que ver con algunas de sus características y especialmente con las necesidades del mercado mundial. Existen unas prioridades dentro de las cuales no está contemplado el sector agropecuario, que es considerado, en la práctica y en los planes de desarrollo globales de las transnacionales como algo poco importante, en Colombia secundario y apenas complementario. (Como se cita en Mondragón, 2002, p. 51)

Estados Unidos y las potencias, en su ánimo dominante, constantemente están proponiendo o imponiendo a los países áreas de libre comercio o tratados de libre comercio. Podemos afirmar entonces que la venta masiva de tierras de Estados económicamente dependientes es una consecuencia lógica de las premisas estructurales del Consenso de Washington, a través del cual se afianza y se afianza la globalización.

En palabras de Colin Powell, Secretario de Estado de Estados Unidos, “nuestro objetivo con el Alca (que se convirtió en los TLC en el continente) es garantizar a las empresas norteamericanas el control de un territorio que va del polo ártico hasta la Antártida, libre acceso, sin ningún obstáculo o dificultad, para nuestros productos, servicios, tecnología y capital en todo el hemisferio”. Y a Henry Kissinger no le

tembló la voz para afirmar que “la globalización es, en realidad, otro nombre para el papel dominante de Estados Unidos”. (Robledo, 2006, p. 14)

En la IV Cumbre de las Américas que se realizó en Mar del Plata, Argentina, en noviembre de 2005, los presidentes de Brasil y Argentina, Lula y Kirchner, dijeron que no se oponían al tratado, pero demandaban que este fuera libre de verdad, y lo condicionaron principalmente a la eliminación por parte de los Estados Unidos de los subsidios a la agricultura, a la provisión de un acceso efectivo a los mercados y a que se contemplaran las necesidades y las sensibilidades de todos los socios. Al no ponerse de acuerdo la mayoría de los 34 Estados de América, Estados Unidos acude al plan B, negociar individualmente con los estados que quisieran. Colombia fue uno de ellos:

Según Eugenio Marulanda, Presidente de Confecámaras, uno de los asistentes a la reunión entre Álvaro Uribe Vélez y Robert Zoellick en la que se decidió iniciar la “*negociación*”, el representante comercial de Estados Unidos advirtió: “Listo, se hace el acuerdo. Pero nosotros ponemos las condiciones. Lo toman o lo dejan”. Y como era de esperarse, el Presidente de Colombia lo tomó, a pesar de que el mismo Zoellick y durante el proceso también Condolezza Rice, Secretaria de Estado de los Estados Unidos, reiteraron que “*libre comercio es libre comercio*”, afirmación nada sutil con la que precisaban que serían los estadounidenses los que dirían la última palabra, porque la Casa Blanca se había arrogado el derecho de establecer qué se entiende por “*libre comercio*” (Robledo, 2006, p.6). Colombia no firmó un tratado de libre comercio con EEUU. Lo ocurrido se acerca más a un contrato de adhesión, en el que uno pone las condiciones y el otro que es el que necesita el dinero o el favor, verá si firma o no, por ejemplo, Bancos vs. ciudadanos de a pie. “*Es mejor no tener Tratado que tener un mal Tratado*”, dijo Stiglitz refiriéndose a estos TLC (Robledo, 2006, p. 6-8)

El Banco de la República en el documento *El impacto del Tratado de libre Comercio con Estados Unidos en la balanza de pagos*, analiza el caso de otros países que ya firmaron tratados de libre comercio con EEUU, y aceptan que Colombia perderá en el comercio exterior. La balanza comercial que hoy favorece al país se convertirá en desfavorable (Banco de la República, 2004, p. 39). Este estudio del Banco de la República, en un año que tiene de haber empezado a operar el TLC, fue atinado, pues en ese año de vigencia, la balanza comercial que era positiva se redujo a la mitad, tal como puede verificarse en los informes oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. Y según dichas proyecciones seguirá disminuyendo hasta volverse negativa, por la diferencia en aranceles, subsidios, etc.

* Información disponible en www.dane.gov.co/index.php/comercio/balanza-comercial.

“No fue un tratado equitativo, como se comprometió el Presidente de la República con nosotros, sino una imposición de Estados Unidos. Por eso me retiré de la mesa de negociaciones”, dijo Rafael Hernández, presidente de Fedearroz y miembro de la junta directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Las consecuencias para los agricultores colombianos que se atrevan a utilizar semillas no certificadas, puede ser la cárcel, caso similar ocurrió con un agricultor canadiense acusado por la multinacional Monsanto en Canadá, por efecto del TLCAN. (Robledo, 2006, p.18)

Otro caso similar ocurre ahora en Argentina “Las amenazas y palizas a Sofía y a sus compañeros de protesta son la gota que colma el vaso. Detengamos la invasión de Sudamérica por parte de Monsanto y empecemos a revertir la devastación causada por sus productos en nuestros ecosistemas” (AVAAZ, 2014).

Manuel Castells en su obra *La insidiosa globalización*, sostiene que “la globalización afecta a todo el planeta, pero no todo el planeta está incluido en el sistema global. En realidad, la mayor parte de la gente no lo está: se conecta globalmente aquello a lo que se da valor y se desconecta lo que no interesa” (1997, p. 97). Ejemplo de lo anterior es la situación que relatan diversas organizaciones del Meta, como el gremio de los comerciantes que:

Sostienen que los nuevos empresarios desconocen a las autoridades y comunidades locales y no generan rentas en la región, es común escuchar la queja de que los inversionistas llegan en avionetas privadas directamente a los predios sin hacer escala en Villavicencio (la capital) y que de la misma manera ingresan los artículos e insumos que requieren para los cultivos y el procesamiento. (Salinas, 2011, p.78)

La globalización ha significado la instalación de un nuevo paradigma político. Ha significado la relativización de la soberanía como institución fundadora y funcional del Estado. El Estado-nación moderno se edificó alrededor de la razón de estado (Kissinger, 1995, p.23) A partir de esa definición se entendían el poder, el orden social y la cohesión. La soberanía fue el objeto de análisis para los estudiosos del Estado desde la ciencia política (Maquiavelo, 2002), el derecho (Hobbes, 1998; Kelsen, 2002) o la sociología (Weber, 1993). Es cierto que hoy los Estados no disponen del mismo poder omnímodo del que gozaban otrora. Poder para fijar sus políticas y sus leyes de puertas hacia adentro sin permitir intromisión alguna que no fuera entendida como una afrenta que podía dar lugar al levantamiento en armas contra el agresor. Globalización significa la venida abajo no solo de fronteras físicas sino culturales (Lipovetsky, 2006). Significa un mundo de puertas abiertas, transfronterizo, invasivo, plural, abierto. Sin lugar a las naciones o los nacionalismos. Significa lo que Capella denomina:

El soberano privado supraestatal de carácter difuso, que no es un poder totalmente independiente: actúa interrelacionadamente con los Estados permeados integrando un campo de poder. Ese poder, en parte privado, como se verá, tiene efectos de naturaleza pública precisamente porque determina las políticas estatales. El

soberano difuso no sólo es capaz de imponer sus propias políticas a los Estados penetrando la voluntad de las instituciones de éstos y creando otras nuevas, sino que además impide llevar a la práctica las políticas decididas por las instituciones estatales cuando son incoherentes con las suyas propias. El origen y la naturaleza del titular complejo de ese poder soberano supraestatal expresan una mixtura, o una alianza difusa de poderes. Como primer polo de poder, el soberano supraestatal está constituido por el poder estratégico conjunto de las grandes transnacionales y conglomerados financieros. Comunicado interiormente a través de acuerdos privados (...) no es producto de acuerdos interestatales (...) como cuestión de hecho es un poder de naturaleza objetiva, estructural; y es difuso al no tener una sede determinada. Forman parte del soberano supraestatal, como otro polo de poder, instancias convencionales interestatales, como el G7 (conferencias de los gobiernos de los siete países más industrializados), fundamental para la regulación del comercio mundial; de instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que proceden de los acuerdos de Bretton Woods, o de la OCDE. Este polo de poder, que por su naturaleza institucional internacional es la cara visible del soberano supraestatal, actúa obligando a los Estados- 'nación' a la adopción de políticas y de legislaciones acordes con los intereses conciliados por el primer polo de poder. El tercer polo de poder supraestatal es el constituido por su instrumento militar, comandado esencialmente por el ejército norteamericano y sus aliados. (Capella, 1999, p. 308)

Todas las políticas globales, sean públicas o privadas, giran en torno a este monstruoso soberano, que está o es puesto por encima de cualquier otro organismo, que traza las políticas mundiales de manera macro a impostarse sobre toda legislación interna. La mayoría de las políticas impuestas por el soberano supraestatal emanan del segundo polo de poder, que son los organismos multilaterales. El país no puede seguir atendiendo obediente y sumisamente todos los lineamientos exigidos por estas agencias internacionales, entregando dócilmente la soberanía y la seguridad alimentaria, poniéndolas en manos de las multinacionales de la especulación de alimentos y de tierras. El Estado no puede seguir desmontando su aparato productivo, es urgente volver a las épocas en que se transformaba la materia prima producto de nuestros campos, entregando los baldíos a los nacionales, para que siembren, protegiendo la industria nacional. El Estado social de derecho creado con la Constitución de 1991 no puede quedarse en letra muerta, debe prevalecer el interés general, la función social de la propiedad.

De ahí que la tierra, bien primero de todo sistema de producción, esté al alcance del mejor postor. El ideal del mundo globalizado no es otro sino la minimización de criterios entre nativos y extranjeros. En el marco del derecho universal a la igualdad todos debemos gozar de las mismas condiciones para acceder a bienes y beneficios requeridos. Premisas filosóficas para llevar a la norma y a la práctica la puesta en venta de las mejores tierras con el ánimo de seguir avanzando hacia el progreso. Quién sea el titular del predio es poco

relevante cuando quien se beneficie con su desarrollo y usufructo sea la humanidad misma. Tanto con sus bienes naturales como con sus productos manufacturados.

La globalización ha ofrecido a los países en desarrollo nuevas oportunidades para acelerar su industrialización, pero existe la preocupación de que la estimulación de la competencia entre países en desarrollo para atraer *Inversión Extranjera Directa* [IED]^{1*} está conduciendo a esos países hacia una excesiva desreglamentación, a la reducción de los impuestos, la afectación al medio ambiente y el sacrificio de normas laborales. En los países con barreras nacionales normativas y fiscales inapropiadas es evidente la necesidad de adoptar medidas para reducir esas barreras. Estas no solo impiden la entrada de la IED, sino que también menoscaban la competitividad de la economía nacional e imponen precios más elevados a los consumidores. El problema es que estos países se ven obligados, por razón de la competencia para la IED, a ofrecer concesiones innecesarias que reducen los beneficios obtenidos y, como en el caso colombiano, promueven la corrupción y se prestan para el fenómeno de la puerta giratoria^{**} o la ampliación meteórica de zonas francas industriales (Caicedo, s.f.).

* ¹La IED es la colocación de capitales a largo plazo en algún país extranjero, para la creación de empresas agrícolas, industriales y de servicios, con el propósito de internacionalizarse.

** La puerta giratoria designa de forma coloquial el hecho de que un alto funcionario público se marche a trabajar a una empresa privada, obteniendo beneficio de su anterior ocupación pública y eventualmente produciendo conflictos de intereses entre la esfera pública y la privada, generalmente en beneficio del interés privado y en perjuicio del interés público.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS EN COLOMBIA

En este capítulo se abordará el modelo normativo a través del cual resulta factible la venta masiva de nuestra tierra a multinacionales y grandes emporios económicos. Para ello es sano recordar que la tierra puede venderse siempre que se asegure el acceso de todos en condiciones de igualdad. Y algo muy importante, que se tenga presente el carácter y la naturaleza social de la propiedad privada que rige al orden jurídico colombiano desde 1936.

El concepto de propiedad fue trazado desde Roma y sus instituciones iniciales. Los romanos se referían a la propiedad como un derecho real (véase Ortolán, 1947, p. 145; Código Civil, artículo 665)*, exigible a título universal en el que se aplicaba el dominio pleno sobre una cosa**. Este dominio implica utilidad tanto de la cosa como de sus frutos. Implica un aprovechamiento material que deriva consecuencias espirituales sobre lo que se tiene. En razón de esta pertenencia los demás (Estado y particulares) están obligados a no interferir en la afectación de ese derecho. Debe respetarse la cosa de manera plena y decisiva. En su acepción liberal más genuina, la propiedad es un derecho fundacional del Estado y del individuo (Ortolán, 1947). El mismo autor señala a propósito de este derecho que implica:

Derecho de obtener la utilidad o los servicios de la cosa (*usus*); los frutos, es decir, los productos nacientes y renacientes que está destinada a dar (*fructus*), y además todos los otros productos. Derecho de aprovecharse de todo lo que se agrega a la cosa, de todo lo que íntimamente se incorpora a ella; derecho de modificarla, de dividirla y de conferir a otros derechos reales sobre ella; en fin, de destruirla y de consumirla, último acto que los juristas romanos han llamado *abusus* (de *ab* y *usus*), porque es una manera de usar que hace desaparecer la cosa. Tal es la extensión de las disposiciones que se pueden ejercer sobre la cosa de que uno es propietario, sin otros límites que los establecidos por la ley en interés general (Ortolán, 1947).

* En el derecho real, fuera de la masa general obligada a abstenerse y a dejar obrar, no existen más términos que la persona, sujeto activo, y la cosa, objeto del derecho. Así no hay relación individual entre dos personas determinadas, ni vínculo, ni lazo que estreche una con otra. De aquí procede una diferencia radical en cuanto a la manera de ejercerse los derechos personales y los reales

** Son las tres denominaciones sucesivas que ha recibido el derecho de propiedad entre los romanos y la filología puede mostrarnos en solas estas tres palabras el sello de cada una de las grandes épocas por las cuales han pasado la civilización y la legislación romanas (Ortolán, 146).

Para los romanos la posesión significó, en un principio, la manifestación exterior del derecho real de propiedad. El propietario, por el hecho de serlo, merecía además el título de poseedor (Velásquez Jaramillo, 2014, pág. 145). En el caso específico de Colombia:

La propiedad implica, en la actualidad, el ejercicio de un poder jurídico diferente de la posesión, que envuelve un poder de hecho sobre las cosas, ejercido, además del dominio, sobre otros derechos como la servidumbre y aun los intelectuales (Código Civil, art. 776) (...). El artículo 669 del Código Civil dispone que el dominio o propiedad “es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”. En la propiedad o dominio se tiene efectivamente un derecho in re, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (...). En nuestro sistema constitucional rige el concepto de propiedad privada intervenida o con función social. El artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a la ley, los cuales no podrán ser vulnerados o atacados por leyes posteriores. El mismo artículo en su inciso 2° afirma que la propiedad es una función social que implica obligaciones. En realidad, debe entenderse que la propiedad en Colombia tiene una función social, y no es una función social como dice la norma constitucional. La propiedad es función social cuando pertenece en su totalidad al Estado sin permitir su titulación en favor de personas privadas o particulares (propiedad socialista), y tiene función social cuando se acepta su titularidad en un propietario particular con la carga de hacer primar sobre su derecho el interés público o social. (Velásquez Jaramillo, 2014)

De acuerdo a lo visto en el derecho romano, y la evolución del derecho colombiano, el derecho de propiedad o de dominio es el derecho principalísimo, porque sin él no se podrían dar o existir otros derechos como herencia, usufructo, uso y habitación, prenda, hipoteca, retención, arrendamiento por escritura pública, anticresis, cuota parte de los comuneros, la posesión como derecho real provisional, etc. Cuando el propietario está separado del goce de la cosa se llama mero o nudo propietario, pero sigue siendo el dueño, el que ostenta el derecho real por excelencia. De esta manera nuestro ordenamiento tiene establecido y protege la propiedad privada, observando las excepciones del marco que señala la ley como el interés público o social.

El dominio o propiedad de la tierra como condición básica primera del origen del conflicto en Colombia

El problema por la tierra en Colombia tiene unas razones históricas, enmarcadas dentro de los conflictos que se han vivido desde la configuración como República. Ayer fueron despojados los indígenas por los españoles colonizadores. Una nueva sociedad va surgiendo como resultado de la inevitable dialéctica de la vida en común. La tierra, antes sin cercos ni alambradas, pasó a privatizarse y a ser un elemento en el botín de la guerra, y llegaría a ser más poderoso el que más hectáreas acumulara, aunque para ello fuera necesario eliminar al antiguo poseedor.

Cuando, a través del camino carretable del Quindío y del Ferrocarril que llegó a Puerto Berrío, los antioqueños confluyeron finalmente con los grupos sociales del centro, del sur y del oriente de Colombia, el conflicto estructural planteado ya no era posible de una solución por la violencia burocrática y hacendaria, como había ocurrido con los socorranos de 1781(...) escribía Mariano Ospina en Medellín en 1875: "Antioquia es un país de orden y seguridad, en donde el gobierno y la población ofrecen cumplidas garantías de respeto a la propiedad; pero desgraciadamente no puede decirse lo mismo del resto de la Confederación. A las poblaciones antioqueñas fundadas entre 1835 y 1914 se les otorgaron por lo menos 26 concesiones de baldíos (de 12.000hectáreas en promedio cada una) en desarrollo de la política tendiente a estimular la colonización de las tierras ocupadas. Estas nuevas colonias, especialmente en Caldas y Tolima era asociaciones agrarias unidas fraternalmente y sólidamente, entre quienes se había desarrollado altamente el cooperativismo en el desmonte, la siembra y la cosecha y un alto sentido de la responsabilidad comunal". La venta de las tierras generalmente se regía por estipulaciones restrictivas que prescribían que ellas no podían ser vendidas hasta que se desmontasen, o hasta pasados cuatro años (...) se evitaba la acumulación de tierras por unos mismos individuos. La distribución de tierras estuvo casi siempre a cargo de juntas repartidoras compuestas por propios vecinos, que hincaba sus remotas raíces en el régimen medieval español de poblamiento durante la Reconquista. (Guillén Martínez, 1979, p.p. 408-409)

Esta situación no ocurría en los demás Estados que conformaban lo que era en ese tiempo los Estados Unidos de Colombia (1861-1886), lo dice Mariano Ospina, pero no pasarán muchos años para que se dé la violencia generalizada con la Guerra de los Mil días que termina en el desmembramiento de nuestro territorio por la independencia de Panamá el 3 de noviembre de 1903.

El conflicto siempre ha estado ahí jugando un papel principal, así lo ilustra Fernán González:

Los campesinos no se habían movlizado tan intensamente antes de 1928 “debido a una evaluaci3n realista de las circunstancias, es decir, debido a que carecían de medios y estructuras de apoyo”, pero esto cambia a partir de 1928, los conflictos se intensifican como resultado de la situaci3n antes descrita: indios, arrendatarios y colonos buscan liberarse de los grandes hacendados para convertirse en propietarios independientes. Por su parte, los arrendatarios luchaban por mejorar sus contratos de trabajo y poder sembrar caf3 en sus parcelas, lo cual les otorgaba independencia y seguridad en la posesi3n. Mientras tanto, los campesinos invadían las nuevas haciendas pues alegaban que eran producto de la usurpaci3n de baldíos en regiones de frontera, en tanto los indígenas buscaban que se les devolvieran sus tierras comunales. Los lugares donde se produce mayor n3mero de usurpaciones por parte de los terratenientes coinciden con los sitios de la contraofensiva campesina desatada despu3s de 1928. No debe sorprender la coincidencia geogr3fica de estas zonas de conflicto con las de la violencia de los ańos cincuenta y la semejanza de sus condiciones con las prevalecientes en las 3reas donde actualmente los grupos guerrilleros han encontrado mayor apoyo popular. (2014, p.p. 230 - 231.)

Pero tambi3n aparecen razones políticas de Estado para darle forma al poder, una vez que se configura la Rep3blica de Colombia, el Estado asume el control de la tierra, las leyes le asignan la tarea de ser vigilante de sus fronteras para evitar las invasiones de extranjeros usurpadores. Como política de Estado se establecen las escrituras, posesiones de territorios que debían tributar*. El asunto de la escritura de la propiedad se empieza a definir en el gobierno de Alfonso L3pez Pumarejo con la Revoluci3n en Marcha, implementada en

* Veánse Enciclopedia de Colombia: L3pez Pumarejo y la Revoluci3n en Marcha, Barcelona, Océano editores. Thomas C. Tirado. (1986). Alfonso L3pez Pumarejo: el Conciliador. Bogot3, Planeta. Tirado M. 3lvaro. (1981). Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso L3pez P. 1934-38: la Revoluci3n Liberal. Bogot3, Instituto Colombiano de Cultura. Zuleta A. Eduardo. (1968). El Presidente L3pez, Alb3n editorial. Gran Enciclopedia de Colombia. (2007). Hegemonía Liberal (1930-1946): aspectos fundamentales de la Reforma a la Carta de 1886, Bogot3, C3rculo de Lectores. El problema de la tenencia de la tierra como foco de an3lisis en la historia política, de la violencia y del conflicto colombiano aparece con notable lucidez en los trabajos de: Bushnell, David (2006). Ensayos de historia política de Colombia, siglos XIX y XX, Medellín, Carreta editores. Colombia: una naci3n a pesar de sí misma. Bogot3, Planeta, 2002. Fals Borda, Orlando. (1975). Historia de la cuesti3n agraria en Colombia. Bogot3, la Rosca. Keith Christie. (1986). Oligarcas, campesinos y política en Colombia. Aspectos sociopolíticos de la frontera antioqueña, Bogot3, Unibiblos. Reyes Posada, Alejandro. *La violencia y el problema agrario en Colombia. An3lisis Político*. Bogot3, No 2, Sep-Dic, 1987. Conflictos agrarios y luchas armadas en la Colombia contempor3nea: una visi3n geogr3fica. *An3lisis Político*. Bogot3, No 5, Sep-Dic 1988; S3nchez, Gonzalo. (1989). Tierra y violencia: El desarrollo de las regiones. *An3lisis Político*. Bogot3, No 6, Ene- Abr 1989.

la Reforma Constitucional de 1936, Ley 200, que consagra como norma constitucional la función social de la propiedad, además las reformas agraria, tributaria, universitaria, judicial, laboral, la política internacional de Colombia.

La reforma pretendía acabar definitivamente con los problemas que existían antes de 1935:

La Ley 200 trataba de cancelar los conflictos dándole legalidad al statu quo: la exigencia de que los propietarios de predios invadidos antes de 1935 presentaran los títulos originales favorecía a los campesinos ya asentados, quienes podían reclamar como baldíos las tierras sin titular. Lo mismo ocurría con la reducción a cinco años del periodo de prescripción adquisitiva*. De esa manera se buscaba aclarar la confusión entre dominio público y privado, que era el origen de los conflictos: pretendía aliviar el temor de los propietarios a una redistribución de sus dominios y establecía una presunción de derecho a favor del propietario individual, ya que la demanda del título original solo se aplicaba a los hacendados cuya reivindicación hubiese sido controvertida antes de 1935. (González, F., 2014, p.p. 266 - 267)

Va surgiendo una clase poderosa con inmensos territorios que, a sangre y fuego, va corriendo el cerco, ellos más tarde avanzarían hacia los escenarios de poder, en donde podían legitimar mediante leyes la ilegal posesión de tierras. Fernán González señala que:

Los terratenientes de ambos partidos cerraron filas en la defensa de sus intereses en torno a sus entidades gremiales, la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y la Federación Nacional de Cafeteros (Fedecafé). En 1935, Fedecafé patrocinó la formación de la Acción Patriótica Económica Nacional (Apen) para oponerse a los intentos gubernamentales de intervención en la economía y en las disputas laborales. En la Apen confluían conservadores y liberales moderados. (2014, p. 266)

Pero esa no es la única vez que las elites del país estropean las intenciones de los gobiernos por sanear la problemática de la propiedad de la tierra, tal como se relaciona a continuación. Por ejemplo, durante la presidencia de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970):

Quien intentó llevar a cabo acciones y reformas enderezadas a crear condiciones para el desarrollo, amortiguar las tensiones sociales del agro colombiano y asimilar la creciente migración del campo a la ciudad dentro de la vida pública. Pero tal vez los

* La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, es decir, los cinco años(Código Civil, artículo 2512)

mayores conflictos del gobierno de Lleras Restrepo se produjeron en torno a sus intentos de profundizar la reforma agraria, aprobada en 1961, durante el mandato de Lleras Camargo y por iniciativa del propio Lleras Restrepo que terminarían en un rotundo fracaso, sobre todo por la resistencia de los latifundistas tradicionales. (González, F., 2014, p.p. 356-362).

Más adelante en el mandato de Misael Pastrana Borrero (1970-1974):

El interés en el problema rural, aspecto central en Lleras Restrepo, empezaba a diluirse en la nueva estrategia de desarrollo económico del gobierno de Pastrana, que se distanciaba del enfoque cepalino de desarrollo, propio de Lleras Restrepo y la Alianza para el Progreso. En enero de 1972 se convocó a una reunión de los dirigentes de los gremios rurales y de los congresistas en Chicoral-Tolima, de la cual fueron excluidos la Anuc* y los representantes de los pequeños propietarios. El acuerdo allí logrado constituía una gran victoria de los latifundistas. La Anuc se mostró incapaz de organizar una movilización social de los campesinos para modificarlo: sus acciones de protesta y sus marchas fueron neutralizadas por el Ejército. La represión militar fue severa, con muchos muertos, el apresamiento de dirigentes y el despido de funcionarios del Incora**. Haciendo evidentes el enorme poder de la clase terrateniente colombiana y el ímpetu incontenible del capitalismo agrario en las zonas planas, estimulado parcialmente por las luchas campesinas contra el latifundio tradicional. (González, F., 2014, p.p. 365-367)

El Frente Nacional, que operó entre 1958 y 1974, fue otro factor que generó o aportó a la problemática:

La naturaleza misma del Frente Nacional, basada en la articulación de los poderes regionales y locales bajo el bipartidismo, explica las dificultades que encontraba el sistema político colombiano para insertar grupos organizados al margen del bipartidismo, lo mismo que para recuperar las relaciones que los gamonales y los

* La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia, es una organización autónoma, de campesinos asalariados de estratos pobre y medio, que lucha por una Reforma Agraria Integral y democrática; por la reivindicación del trabajador agrícola, por la elevación de su nivel de vida económico, social, cultural, y el desarrollo pleno de sus capacidades y que entiende que para superar el atraso económico del país y lograr el bienestar general del pueblo Colombiano. La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia - ANUC, tuvo su origen legal en la expedición del Decreto 755 del 2 de Mayo de 1.967 por parte del señor Presidente de la República, el Doctor Carlos Lleras Restrepo.

** Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, ahora, Incoder: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, creado por la Ley 790 de 2002.

poderes locales habían mantenido con los grupos armados cercanos a sus partidos. Esas dificultades hacían que los grupos organizados al margen de los partidos, y asimismo algunas facciones disidentes de los propios partidos, tendieran a percibir al Frente Nacional como un régimen político excluyente, cuyo cierre de oportunidades legales era aducido como justificación de la opción armada. Por ese motivo, algunos autores afirman que el carácter cerrado del Frente Nacional, que excluía la participación de grupos políticos distintos de los partidos Liberal y Conservador, fue el responsable del surgimiento de las guerrillas más radicales, de inspiración marxista-leninista. (González, F., 2014, p. 326)

Durante los gobiernos de López Michelsen y Turbay Ayala el campo colombiano sufrió cambios significativos con la aparición de los cultivos ilícitos de marihuana que “sustituyen al café en la Guajira y en la Sierra Nevada de Santa Marta, se multiplican los laboratorios para procesar la pasta de coca. Mafias en la vida política del país, corrupción administrativa generalizada, paros, etc.” (González, F., 2014, p.p. 369-370). A título de experiencia personal es importante recordar la entrada masiva de miles de millones de dólares a través de la que llamaron en ese momento “La Ventanilla Siniestra del Banco de la República”*, que acabó cuando llegó al poder César Gaviria, época en que se gestó y consolidó la cultura mafiosa que hoy todavía existe. Como en muchos casos las propiedades cambiaron de dueño a la fuerza, “o vende o le pagamos a la viuda”, situación que aún persiste en nuestro medio en zonas rurales y urbanas, siendo esta otra forma de desplazamiento humano, junto con el producido por los paramilitares, las guerrillas y ahora las multinacionales y los extranjeros.

Los asesinatos y secuestros evidenciaban la importancia creciente de la influencia de los sectores vinculados al narcotráfico, que, desde los años ochenta, venía penetrando la política, la economía y la cultura de la sociedad colombiana con un claro discurso de democratización e inclusión social. Esta presencia de los recursos políticos del narcotráfico (dinero, matones a sueldo, coerción) coincidía con el momento de ascenso de nuevos actores políticos portadores de un estilo centrado en la satisfacción de las necesidades de sus clientelas regionales. Semejante confluencia originaba lo que denominan “democratización anómala” (González, F., 2014, p. 397).

Esa democratización anómala, de corrupción, de violencia sistemática contra los funcionarios del Estado, desvertebra y resquebraja el orden creando el fenómeno de la desinstitucionalización, que volvió a ser la constante en los últimos treinta años en Colombia

* A cualquier persona que llevara la cédula le cambiaban la cantidad de dólares o moneda extranjera que llevara sin ser investigado, si usted averiguaba esa cédula, era de un difunto.

por la cooptación que hizo del Estado el narcotráfico y el paramilitarismo. Es público que se podría completar el quórum del Congreso en la cárcel la Picota en Bogotá, por la cantidad de padres de la patria condenados por parapolítica, circunstancias que hacen que la ciudadanía haya perdido la confianza en las instituciones.

La Habana: proceso de paz y tierras

Ante la andanada de la oposición, que insiste en que el gobierno Santos habría entregado las instituciones del país para acogerse a una “revolución por decreto” favoreciendo a las Farc, dice Humberto de la Calle Lombana, jefe negociador del gobierno, que hasta ahora todo lo pactado estaría plenamente ajustado al ideario del Estado Social de Derecho: no afectaría, como se ha dicho, la propiedad privada de la tierra sino que favorecería, precisamente, el mayor acceso de la población campesina a ella a través de políticas como las que inspiraban el fondo de tierras para la paz, planes de vivienda y de educación, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras, recuperación de los suelos, infraestructura, etc. Ni se ha modificado ninguna política ni amenaza a los propietarios legales, sino que se ha buscado la agilización del funcionamiento de normas ya existentes.

En el mes de enero de 2014 se da a conocer el informe conjunto de la mesa de negociaciones, que entre otros asuntos recogía los acuerdos logrados sobre el desarrollo rural integral, confirmando lo dicho por De la Calle Lombana:

El acuerdo insiste en una reforma agraria integral como inicio de las necesarias transformaciones estructurales de la realidad rural y agraria colombiana con equidad y democracia, para contribuir a la no repetición del conflicto y a la construcción de una paz duradera y estable. Esa reforma reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, mediante diferentes formas de asociación, va acompañado de propuestas para democratizar y regularizar el acceso a la propiedad de la tierra, formalizar la propiedad rural, garantizar la protección de los derechos de propiedad en el campo, necesidad de actualizar el catastro rural y perfeccionar el recaudo del impuesto predial para fortalecer las finanzas de los municipios, lineamientos para el uso adecuado de los suelos, protección del agua y el medio ambiente, protección de las áreas de especial interés ambiental, priorizar los territorios más afectados por el conflicto bélico, la pobreza, las economías ilícitas y la baja presencia institucional. (González, F., 2014, p.p. 498-499)

Queda esperar con bastante optimismo que las conversaciones de La Habana sí sean esa ventana de oportunidades para la reconciliación del país y que el principio de “nada estaba acordado hasta que todo estuviera acordado”, no se interrumpa, que el conflicto agrario acabe y la propiedad de la tierra sea de los colombianos.

Debilidad institucional razón de la crisis

Es importante considerar lo que señala Guillén Martínez:

El tipo de violencia provincial que comenzó a desarrollarse en todo el país, con el apoyo abierto o encubierto de los dirigentes nacionales de los partidos. Mediante los mismos mecanismos que dieron origen a las guerras civiles del siglo XIX, las bases provinciales y los dirigentes nacionales de ambos partidos, no encuentran otros recursos que el uso cada vez más desembozado de la violencia rural, por medio de la cual esperan estimular la cohesión y la dinámica que son la fuente esencial del poder de las élites. Al producirse los motines del 9 de abril de 1948 y más tarde el choque entre los dirigentes nacionales conservadores y liberales, “la salvación de la patria” y la “resistencia civil” son desencadenadas por las élites utilizando las lealtades adscripticias y hereditarias que dividen a Colombia desde el Siglo XIX en zonas geográficas partidistas inmutables. De 1948 a 1953, la enloquecida oleada de brutalidad y de sangre se propaga con los incentivos tradicionales: apropiación de tierras del adversario, promesa de empleos públicos, satisfacción de venganzas personales, cada vez más numerosas y aterradoras. El asesinato y el descuartizamiento de sus hermanos de clase pareció al campesino un signo inequívoco de superioridad individual, asociada a su complicidad con los altos jefes nacionales y locales de los partidos. Mientras la orgía de sangre campesina continuaba, los dirigentes conservadores trabajaban en el relevo de Mariano Ospina Pérez y en la instalación presidencial de Laureano Gómez y los dirigentes liberales confiaban aún en la explosión de la barbarie, que ellos denominaban “fe y dignidad”, fortalecería su poder sobre las masas liberales y les darían un poder de negociación fuerte e indudable en su gestión anti-gubernamental desde París. Solamente cuando la violencia ascendiendo por los estratos sociales y regresando del campo a la ciudad, ocasionó el incendio y el saqueo de los periódicos liberales de Bogotá y de las residencias de Alfonso López y Carlos Lleras Restrepo, pareció comenzar a extinguirse la creencia en que la lucha armada rural era un sistema eficaz para dar solución a los problemas de lealtad política planteados a los partidos colombianos desde 1948. Las propias condiciones de la lucha habían creado cuadros campesinos de combate, cada vez más autónomos respecto de los intereses de los hacendados y de los jefes nacionales. Los partidos, que habían inducido y utilizado la violencia campesina como mecanismo para eliminar y transferir el peligro de una lucha de

clases a partir del 9 de abril, comenzaban a recibir el contragolpe de una nueva fuerza que se escapaba de sus manos. (1979, p.p. 525 y ss.)

Semejante bumerán no vuelve a las manos de la élite política colombiana. Por el contrario produce una desinstitucionalización mayor, convirtiéndose en una guerra civil incontrolable, teniendo que acudir a los que hasta ese momento desempeñaban un papel secundón, los militares:

Gustavo Rojas Pinilla fue forzado a tomar el poder presidencial el 13 de junio de 1953, por la presión de las élites de ambos partidos tradicionales, amenazadas por la revolución estructural que la violencia campesina estaba haciendo emerger en los campos, a pesar de que sus inductores iniciales la habían desatado como un medio para preservar las normas heredadas del poder social hacendario. (Guillen Martínez, 1979, p. 538)

La lucha de clases rural estaba dada, los que antes levantaron a los campesinos contra el gobierno ahora pedían la intervención del ejército, para combatirlos por bandoleros. Efectivamente Rojas Pinilla consiguió la rendición de las guerrillas y la pacificación del país, pasando a ser el salvador de la República, “sin embargo el simple intento por emanciparse de la tutela de los partidos tradicionales que lo llevaron al poder, fue suficiente para decidir su derrocamiento, en circunstancias esclarecedoras en extremo, había comenzado a convertirse en fastidioso e inoportuno tirano (Guillén Martínez, 1979, p. 542). Las élites políticas tradicionales dan otra voltereta para mantener el control de la población haciendo que los industriales y empresarios, a los que Rojas Pinilla había apoyado durante el gobierno militar, se volvieran contra él derrocándolo el 10 de mayo de 1957. Control que no permitió ni ha permitido que se den las transformaciones políticas agrarias, sociales. La siguiente cita de Bobbio puede propiciar la comprensión de este tipo de situaciones:

Ninguna comunidad ha progresado permanentemente sino aquella en la cual tuvo lugar un conflicto entre el poder más fuerte y algunos poderes rivales; entre las autoridades espirituales y las temporales; entre las clases militares o territoriales y las trabajadoras; entre el rey y el pueblo; entre los ortodoxos y los reformadores religiosos. Allí donde la lucha ha sido sofocada o frenada, siempre ha comenzado el estancamiento al que sigue la decadencia de un Estado o de toda una civilización. (1985)

“La irrupción del Frente Nacional que ha sido llamado con lamentable ingenuidad una de las innovaciones más pasmosas en la América Latina del siglo XX, fue posible solo en la

medida en que Lleras Camargo y los líderes conservadores consiguieron uncir a los principales hombres de negocios y comerciantes para que se unieran contra el gobierno” (Guillén Martínez, 1979, p. 545). Hoy después de la Constitución de 1991, Creímos que se habían superado las épocas de violencia, debilidad y desinstitucionalización que dieron origen al Frente Nacional, pero aún persisten muchas como las que enunciaremos que no permiten el avance del país:

- La expansión del conflicto armado que genera el nacimiento de las cooperativas de seguridad y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ante la incapacidad de las fuerzas del Estado.
- El escándalo del Proceso 8000, que dejó muy afectado al gobierno de Ernesto Samper porque develó las relaciones de su campaña presidencial con el Cartel de Cali, quitándole toda posibilidad de maniobra y la grave crisis de gobernabilidad, “debido a las graves denuncias del entonces candidato presidencial Andrés Pastrana Arango” (González, F., 2014, p. 421).
- El genocidio cometido contra los militantes de la Unión Patriótica (UP).
- Las masacres permanentes en todo el territorio nacional, sin que la fuerza pública como la fuerza legítima del Estado para ejercer la coerción, hiciera nada para evitarlas, prueba clara de ello son las condenas al Estado colombiano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la ocurrencia de esas masacres, que no son una o dos, infinidad en todo el territorio colombiano.
- El recrudecimiento del conflicto armado, que hace ver un Estado inoperante y fallido.
- La refundación de la patria por conocidos delincuentes, en el llamado Pacto de Ralito: “Estos nexos fueron corroborados por las denuncias del congresista Miguel de la Espriella sobre el “Pacto de Ralito”, firmado en una reunión realizada entre comandantes paramilitares y políticos regionales con el objetivo de la “refundación de la patria”, entre esos paramilitares se encontraban reconocidos narcotraficantes que compraron las franquicias como jefes paramilitares para evitar la extradición”. (González, F., 2014, p.p. 453 - 476). Se dio aquí lo que puede llamarse captura o cooptación del Estado.

Ahora los extranjeros, asfixiados en las urbes europeas, con escasez de agua y tierras, pero con muchos dólares, se acercan a Colombia con ánimo negociador para comprar tierras y cercarlas con mallas eléctricas. El poder del dinero y la guerra, avanza hacia el poder de la tierra para configurarse en un doble poder. De esta manera el extranjero se está haciendo propietario de las tierras aprovechando la laxitud de las leyes nacionales.

El *¡Bienvenidos al futuro!* que pronunció esa tarde del 7 de agosto de 1990 el presidente elegido, César Gaviria Trujillo, en medio de la más terrible guerra del narcotráfico contra el Gobierno y la ciudadanía, significaba precisamente el arribo de Colombia al proyecto

político y socioeconómico de la globalización: “Es sabido que el “*libre comercio*” en Colombia – cuya señal de partida la dio el Presidente Virgilio Barco, así su definitiva implementación empezara en el gobierno de César Gaviria – fue la forma nacional que asumió el llamado Consenso de Washington. Y se conoce también que su aplicación nació de la manifestación unilateral de voluntad del Banco Mundial, según lo explicó en El Tiempo del 27 de febrero de 1990 el exministro de Hacienda Abdón Espinosa Valderrama” (Robledo, 2006)*. El país se abre a la economía global. Es un mandato ineludible. So pena de no tener un desarrollo económico competitivo, infraestructura tecnológica o un sistema normativo claro y ajustado a su naciente consagración de Estado social de derecho. Pues en simultánea a la apertura económica que se reclamaba para el mundo a partir del final de la guerra fría, Colombia promulgaba un 4 de julio de 1991 una nueva Constitución mediante la cual se ponía fin al modelo liberal y se daba el tránsito hacia un modelo intervencionista y garante de la igualdad material.

Por la naturaleza de este trabajo solo nos ocuparemos del factor normativo. Por ello, antes de acercarnos a nuestra legislación, quisimos indagar por la aplicación del sistema normativo en otros Estados. Encontramos que Argentina** y Brasil*** han incorporado en su sistema normativo una serie de políticas tendientes a instalar controles y limitaciones sobre la venta de tierras a extranjeros. Decisión tomada en Brasil luego de advertir que multinacionales chinas controlan de manera legítima y legal la producción agrícola en más de 200.000 hectáreas. Venezuela y Cuba son ejemplos rectores, dentro del proceso de nacionalización de la economía, de instalación de prohibición de venta de tierras a extranjeros. Paraguay representa un caso emblemático en la región al prohibir explícitamente en su última reforma la posibilidad de venta a extranjeros (desde el 5 de julio de 2013). Esta misma prohibición tiene lugar en las provincias autónomas agrícolas

* El equipo económico del gobierno (de Barco) ha dado, en sus postrimerías, prueba de heroico estoicismo al guardar escrupuloso silencio sobre el origen de la mal llamada apertura de la economía colombiana. Ha preferido asumir valientemente su responsabilidad a compartirla con la institución de donde provino su exigencia como requisito sine qua non para desbloquear el otorgamiento de sus créditos. En efecto, el Banco Mundial los tenía virtualmente suspendidos. Si (el gobierno) quería obtener nuevos préstamos, siquiera equivalentes al pago de capital, debía comprometerse a liberar sus importaciones, o, en términos más benignos, abrir su economía. Anteriores experimentos de liberación de importaciones, también impuestos desde afuera como supuestos requisitos de la aceleración del desarrollo, tuvieron adversos resultados: estrangulamiento exterior en 1966 y recesión económica en 1981-82.

** Argentina mediante la Ley 26.737 de 2011, dispone que los extranjeros sólo podrán explotar máximo el 15 por ciento de todo el territorio nacional y, de esa cantidad, no podrá haber más de un 30 por ciento en manos de personas naturales o jurídicas de una misma nacionalidad. También señala que las parcelas en poder de extranjeros no podrán superar las mil hectáreas.

*** Brasil reguló la adquisición de tierras por extranjeros por medio de la ley 5.709 de 1971. Los extranjeros solo pueden explotar entre 200 y 5.000 hectáreas (el tamaño varía según la región), y en ningún municipio los extranjeros pueden explotar más del 25% de las tierras.

estadounidenses de Iowa y Dakota del Norte. Ecuador y Bolivia han instalado prohibiciones a los extranjeros para acceder a la tierra solo en calidad de accionistas minoritarios. El caso africano es el más desolador. Mozambique, Sudán del Sur, Etiopía, Zambia, Liberia, Madagascar, Uganda han vendido sus tierras. Allí tienen asiento multinacionales dedicadas a explorar y explotar recursos naturales. Entran y salen desde sus propios aeropuertos construidos en parcelas que rondan las 900.000 hectáreas. Bañan en oro sus mansiones, cazan, vierten en diamantes sus ambiciones y sus proyectos políticos. Los varones mayores son empleados como obreros o soldados privados. Los ancianos, las mujeres y los niños requieren asistencia humanitaria permanente para no morir de hambre. Para el caso colombiano cabe decir que uno de los puntos más sensibles en todo el desarrollo de este fenómeno tiene ocasión con la estructura interna de nuestro sistema normativo el cual deja abiertas unas hendiduras a través de las cuales las buenas intenciones de la norma, pasan a convertirse solo en un pretexto para actos legales a través de los cuales el acceso a la tierra de manera progresiva que consagra el artículo 64 superior, se convierte en una entelequia.

El principal marco normativo sobre el uso, el acceso y el usufructo de la tierra en Colombia lo encontramos en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios posteriores. Al respecto cabe citar algunos que tienen notable trascendencia: (i) Decreto 1139 de 1995, a través del cual se reglamenta el avalúo comercial de las tierras; (ii) Acuerdo 021 de 1995, a través del cual se definen las condiciones para acceder directamente al predio; (iii) Acuerdo 004 de 1996, a través del cual se define y reglamenta el acceso a predios rurales; (iv) Acuerdo 016 de 1996, a través del cual se fija el valor máximo de las UAF y (v) Resolución 041 de 1996, a través de la cual se determinan los criterios de extensión de las UAF. Leyes posteriores han modificado algunos apartes de la Ley 160 de 1994. Cuatro intentos de reforma normativa tuvieron lugar entre 1997 y 2012. Todos ellos declarados inexequibles por parte de la Corte Constitucional. La Ley 1728 de 2014 reitera la obligatoriedad de que la adjudicación de UAF sobre baldíos se dirija exclusivamente a familias pobres (artículos 1 y 2). Lo que no establece es la limitación sobre esa propiedad adjudicada.

Con sujeción a este marco normativo, las tierras en Colombia se pueden clasificar en dos grandes grupos: (i) tierras de la Nación (baldíos) y (ii) tierras que han salido del Estado sobre las que ejercen posesión entidades públicas y particulares (de manera individual, asociativa o colectiva como los grupos étnicos), con o sin títulos de propiedad. Conforme a esta clasificación, el acceso a las tierras puede derivarse de acciones estatales o de transacciones entre personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sin que exista un límite de la superficie sobre la que se puede ejercer propiedad. No sucede lo mismo con las tierras baldías, las que son objeto de las prohibiciones que se indican a continuación, que aplican por igual a nacionales o extranjeros:

Adjudicar baldíos que superen o que estén por debajo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), la que se determina con base en variables como las condiciones de los

suelos, la disponibilidad de agua, la cercanía a centros poblados y vías de comunicación. En promedio, la UAF mixta mínima y máxima están entre 8 hectáreas y 1.000 hectáreas en el oriente del país. Adjudicar baldíos a personas naturales o jurídicas que tengan un patrimonio neto o superior a mil salarios mínimos mensuales legales, a personas a las que se les hayan adjudicado tierras baldías, y a quienes sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo que se declaren zonas de desarrollo empresarial. Aportar baldíos titulados a sociedades, cuando éstas puedan consolidar superficies mayores de la UAF. Adquirir predios baldíos que hayan sido titulados si las extensiones exceden el tamaño de la UAF y antes de que hayan transcurrido 15 años desde su adjudicación, salvo que se obtenga autorización del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incode. Ocupar baldíos sin titular y sin autorización estatal, máxime cuando se trata de terrenos no adjudicables, tales como las zonas de conservación y preservación ambiental (parques nacionales naturales y reservas forestales de la Ley 2 de 1959) y los territorios colectivos de grupos étnicos (pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes). Adquirir baldíos no adjudicados a través de procesos judiciales de pertenencia alegando la posesión, dado que son bienes imprescriptibles. (Artículo 72, Ley 160 de 1994)

Varios sectores coinciden en que es necesario que el país afronte el tema de los baldíos para marcar un equilibrio entre la inversión, el derecho a la propiedad y la protección de los campesinos. La Ley 160 de 1994 les permite a los campesinos beneficiados por adjudicaciones de baldíos del Estado vender esos predios sin ninguna restricción. El inciso 9 de su artículo 72 establece que nadie, ni persona natural ni jurídica, pueden comprar o acumular más de uno de esos predios, una UAF, so pena de la declaratoria de nulidad de la operación. Así lo han reconocido las diferentes autoridades públicas encargadas de asegurar una debida correspondencia entre la ley y la Constitución. Esta prohibición desarrolla el objetivo primordial del artículo 64 superior y de la Ley 160 de 1994, que buscan que las tierras del Estado pasen a los campesinos y no salgan de la órbita de la pequeña producción. Como es obvio, se trata de un derecho colectivo del campesinado. Luego quien acumula las UAF viola el ordenamiento jurídico y despoja de sus derechos a los pequeños productores en su conjunto.

Sabedores de la prohibición de la Ley 160 de 1994 de acumular tierras, los abogados que diseñaron el despojo campesino y la ilegalidad en decenas de casos y por centenares de miles de hectáreas, se esforzaron, no en volver legal lo ilegal, porque es imposible, sino en ocultar la violación de la ley, es decir, en que no se supiera que cada parcela adquirida por una empresa diferente era en realidad comprada por una poderosa matriz, la cual explota los predios como uno solo, incluso a escalas de 60 mil y más hectáreas. Algo así como un testaferrato inmobiliario. En el momento en que ocultaron a los verdaderos compradores de cada UAF y la producción unificada de los predios, confesaron de hecho que sí sabían que

violaban la Constitución y la ley. Una vez descubiertos estos actos de corrupción, han recurrido a artimañas elementales, las cuales no niegan la prohibición de la Ley 160 de 1994 de acumular fincas originadas en baldíos, pero sí arguyen que en sus negocios la norma no se aplica en razón de alguna excepción legal. Colombia es uno de los países que cuentan con una importante cantidad de tierras no cultivadas, lo que la hace muy atractiva a países y empresas que desean adquirir inmuebles rurales. De acuerdo con el informe *Generando el interés global sobre las tierras de cultivo* del Banco Mundial (2010):

Colombia tiene cerca de 21.5 millones de hectáreas de tierras no cultivadas aptas para la agricultura, lo que representa el 7,5% del total de América Latina. Nuestro país es la cuarta nación de la región con mayor cantidad de tierras disponibles, detrás de Brasil, Bolivia y Argentina.

Por expresas disposiciones normativas del orden internacional*, los Estados deben proteger los pueblos indígenas y tribales de cualquier agresión, por la situación sobre todo de vulnerabilidad e indefensión en que se hallan la mayoría de las veces por su nivel cultural, el acoso y la presión que ejerce el progreso, progreso que frecuentemente va en contra o acaba con las costumbres ancestrales y la riqueza cultural de esos pueblos**. Además, la Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas dice: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla." Y uno de esos medios para obtenerla es la tierra.

De la *Declaración de Roma sobre seguridad alimentaria mundial* (1996) es importante señalar que para poder garantizar una seguridad alimentaria sostenible para todos se debe empezar de lo micro, que es el país, en el caso Colombia, a lo macro que son el resto de países, permitiendo la norma de requisitos de desempeño para los compradores de tierras extranjeros, que como vimos anteriormente debe buscar garantizar o satisfacer las necesidades del mercado interno para que luego, los excedentes, sí puedan enviarse al mercado externo, de forma tal que no siga ocurriendo que el país tenga que importar

* Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre 10 de 1948. Pacto de San José de Costa Rica. Protocolo adicional 2.

** La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión, adoptó un Convenio, que puede ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, en materia de tierras de 1989.

alimentos pudiéndolos producir, tampoco se recurra al falaz argumento de que es más barato importarlo que producirlo, mientras las tierras están solas, no están siendo utilizadas porque los insumos para sembrar son costosos, y tampoco hay el suficiente apoyo del Estado, protegiendo a los productores nacionales.

No es solo tener las tierras, sino la garantía del recurso fundamental del agua para poder disponer de ella, en las labores desarrolladas diariamente por los campesinos trabajadores del campo para su subsistencia llevando una vida sana y saludable. Garantía que debe ser cuidada por el Estado manteniendo en su poder las tierras donde se encuentran las fuentes de agua, evitando que caigan en manos de inversionistas privados. Situación que viene ocurriendo desde hace varios años, pues están llegando extranjeros a comprar las tierras donde se encuentran los nacimientos de agua, caso macizo colombiano, allí nacen los principales ríos. El Banco Mundial ha formulado siete principios rectores que debe tener lugar en un sistema normativo que tenga por objeto lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible:

1. Respetar los derechos a la tierra y a sus recursos. Se deben reconocer y respetar los derechos actuales a la tierra y a los recursos naturales.

2. Garantizar la seguridad alimentaria. Las inversiones no deben perjudicar la seguridad alimentaria sino que la deben fortalecer.

3. Asegurar la transparencia, el buen gobierno y un ambiente propicio y favorable. Los procesos para la adquisición de tierras y otros recursos y la realización posterior de las inversiones relacionadas deben ser transparentes y monitoreadas, y garantizar la rendición de cuentas de todos los actores participantes dentro del marco jurídico, regulatorio y empresarial.

4. Consultas y participación. Se debe consultar a todos los que vayan a ser afectados materialmente, y los acuerdos que resultan de las consultas deben ser debidamente registrados y cumplidos.

5. Inversión agrícola responsable. Los inversionistas se deben cerciorar de que los proyectos respeten el orden legal, reflejen las mejores prácticas de la industria, sean económicamente viables y produzcan un valor compartido durable.

6. Sostenibilidad social. Las inversiones deben generar impactos sociales y distributivos convenientes y no incrementar la vulnerabilidad.

7. Sostenibilidad ambiental. Los impactos ambientales de un proyecto se deben cuantificar y tomar las medidas correspondientes para estimular el uso

sostenible de los recursos, minimizando y mitigando el riesgo y la magnitud de los impactos negativos. (Banco Mundial, 2010)

Estos principios, si se observan y se exigen a los inversionistas por parte del gobierno nacional pueden aceptarse porque permitirían lograr la inserción del país en la economía global evitándole sufrir traumatismos a la población y a la industria nacional.

Uno de los problemas más graves que afronta el país, tiene que ver con el conflicto ético que se configura cuando ministros, directivos, funcionarios del gobierno pasan a las juntas directivas, presidencias y gerencias de empresas mineras, o según el ramo, con las que han tenido contactos y relaciones durante el desempeño de sus funciones. Ocurre entonces, con mucha frecuencia, que no cumplen las funciones que les corresponden, vigilar y controlar el cumplimiento de la ley en cuanto al pago como debe ser de las regalías e impuestos, sobre todo en las concesiones. Por ello las graves irregularidades que viene descubriendo la Contraloría General de la República en los contratos y las prórrogas con la empresa Cerromatoso, con las carboneras tipo *Drummon* en la Guajira y el Cesar, pero esas irregularidades son norma general. “¡Hagámosle pasito!, dejemos que se lleven la riqueza nacional”, parece ser por siempre la consigna del funcionario del Estado con las multinacionales, porque así queda garantizado su nombramiento posterior al dejar el cargo en el gobierno y pasar a las juntas directivas de las empresas interesadas en la explotación minera*. Un ejemplo significativo lo encontramos en el caso de María Consuelo Araújo, la cual pasó de Canciller a la presidencia de Gran Colombia Gold. Este tránsito institucional a tales juntas directivas no puede generar otra consecuencia sino la clara manifestación de intereses contrarios a los postulados rectores del Estado social de derecho**.

* Casos de la manera cómo saltaron miembros de las juntas directivas del IFI e Ingeominas a la presidencia de la junta directiva de BHP Billiton (Cerromatoso) y a otros cargos clave de la empresa; el ex Ministro de Minas Hernán Martínez saltó de la institucionalidad minera a la Junta Directiva de la empresa canadiense Medoro Resources; la empresa MPX, filial minera del grupo del magnate brasileño Eike Batista, tiene como directivas o asesoras a la ex Ministra de ambiente Sandra Suárez, la ex Viceministra de aguas Leyla Rojas y la ex Directora de Licencias del Minambiente Diana Zapata (Fierro, 2012).

** El presidente Santos tenía conocimiento de que el director (de Ingeominas) y algunos de sus funcionarios de mayor confianza pactaban en privado con representantes de empresas multinacionales eventuales prórrogas de la concesión por otros 30 años. Entre las evidencias recabadas hay un cruce de correos entre ejecutivos de empresas interesadas en las concesiones subdirector de Fiscalización y Ordenamiento de Ingeominas y el propio Ballesteros. Uno de los mensajes electrónicos, recibido por la entidad oficial el 4 de agosto de 2010, revela que una de las multinacionales preparó el borrador del documento con las condiciones concretas de la prórroga. Una de ellas se relaciona con el aumento del rasero impuesto inicialmente para la liquidación de la regalías. Pese a que el concesionario ofrecía una contraprestación adicional que consistía en darle a la Nación una participación del 4% en la utilidad neta de la empresa, llamaba la atención el hecho de que hubiera redactado todo el documento base de la negociación (Semana, 2010).

Las pugnas internas en Ingeominas, la capacidad desbordada por el crecimiento, revisados apenas dos contratos, los desfases encontrados por la Contraloría en las cuentas de regalías, entre ellas la de la australiana Cerromatoso, demuestran la corrupción y el engaño al que es sometido la nación, “La información con la que se certifica el pago de las regalías mineras es en un alto porcentaje de buena fe” sostiene la Contraloría General de la República (Fierro, 2012), más grave todavía. El nulo control, la ausencia de fiscalización y la poca eficiencia han permitido el hurto de los recursos nacionales por parte de las multinacionales*. Con igual desconcierto para la opinión pública resultó el compromiso de la firma jurídica Brigardt y Urrutia, liderada por el embajador colombiano en Estados Unidos, la cual ofreció asesoría legal para permitirle a multinacionales del gremio azucarero acceder a UAF por medio de atomización de pequeñas parcelas que permitía la ley pero que consolidaban el emporio económico de las firmas sobre las que reclamaban el uso del derecho más allá de cualquier viso ético o moral.

En esta misma dirección podemos señalar un buen grupo de firmas internacionales instaladas en Colombia, dedicadas de manera legal y ajustada a las plenas formalidades jurídicas de la tenencia de la tierra en Colombia:

- **Grupo económico Mónica Semillas**, propietario de cultivos de maíz y soya en Brasil y Bolivia, empresa que sembró 3.000 hectáreas, de las 13 mil proyectadas en Puerto Gaitán (Salinas, 2011, p. 12).
- **Grupo económico estadounidense Cargill -Black River**, que impulsa la iniciativa Colombia Agro en proceso de adquirir 25 mil hectáreas (Salinas, 2011, p. 21).
- **Grupo económico chileno Agropecuaria Santa Rita**, cuenta con 26.000 hectáreas en el nordeste antioqueño (Salinas, 2011, p. 31).
- **Maderas Cóndor y Madesal S.A.** A través de la Compañía Agrícola de la Sierra, sucursal Colombia, están sembrando 30 mil hectáreas en Antioquia (Salinas, 2011, p. 23).
- **Fondos de 40 profesionales.** El 60% de origen extranjero, que tienen como meta la siembra de 25.000 hectáreas de cultivos forestales en Vichada, de las cuales ya han plantado 4.450. Fondo de inversión conformado por profesionales colombianos y extranjeros, que constituyeron 25 sociedades con el fin de acceder a las 25 mil

* El 4 de junio de 2011, el propio Ministro de Minas, Rodado Noriega, dijo que la titulación es una “piñata” en la que campea la corrupción: denunció que incluso después de que la reforma al código minero (Ley 1382), que prohíbe la titulación en páramos, entrara en vigencia el 9 de febrero de 2010, la entidad autorizó diez títulos mineros a varias compañías. Y, según pudo establecer Semana, apenas unos días antes le otorgaron a la minera multinacional *Anglo Gold Ashanti* 19 títulos en páramos, la mayoría en la zona de Santurbán. Es difícil que esto hubiera sucedido sin información interna de la entidad, pues no se explica de otra manera que estas solicitudes, que estaban en fila desde 2005 y 2008, fueran aprobadas entre el 28 de enero y el 2 de febrero de 2010, justo antes del cambio de la norma (Semana, 2010).

- hectáreas del proyecto de reforestación comercial que impulsan en la Orinoquía (Salinas, 2011, p. 27).
- **Grupo económico Smurfit Kappa - Cartón de Colombia.** Multinacional que opera en 11 países. Produce pulpa, papeles y empaques, a partir de pinos tropicales y eucaliptos sembrados en las 45 mil hectáreas de su propiedad y de 26 mil hectáreas que desarrolla Reforestadora Andina de Cartón Colombia en el litoral pacífico de Cauca, Valle, Quindío, Risaralda, Caldas y Tolima (Salinas, 2011, p. 31).
- **Grupo empresarial brasilero de Germán Efromovich.** El cual a través de las empresas *Oleoflores*, *Dolce Vista*, *Sinergy* y *De la Sierra* cultivan y procesan aceite de palma, agrodiesel, banano, yuca y arracacha (Salinas, 2011, p. 37).
- **Grupo económico de Estados Unidos, Suecia y Brasil.** Ethanol Consortium Board y Alcol S.A. vinculado a la siembra de 45 mil hectáreas de caña en Bolívar, Córdoba y Sucre (Salinas, 2011, p. 41).
- **Grupo económico italo-español Poligrow.** Ha recibido US\$ 6.302 millones para la siembra de 15 mil hectáreas de palma en Mapiripán, Meta, de parte de GVEP International, GTZ, el Banco Interamericano de Desarrollo y el gobierno de Corea (Salinas, 2011, p. 46).
- **Texas Biodiesel.** Compañía que en asocio con la empresa colombiana Industrias AVM, proveedora de maquinaria para agrocombustibles, invirtieron en la siembra de palma, la construcción de cinco extractoras de aceite y de una planta productora de biocombustibles en la región del Magdalena Medio, con fines de exportación a Estados Unidos y la Unión Europea (Salinas, 2011, p. 51).
- **El grupo económico israelí Mehag.** Propietario de Agrifuels, empresa que impulsa la siembra y procesamiento de 10 mil hectáreas de caña para etanol, en Pivijay, Magdalena, en donde se declaró la zona franca de Industrias Renovables de Colombia (Salinas, 2011, p. 63).
- **Odin Energy S.A.** Sociedad controlado por la compañía estadounidense japonesa Amiworld Inc, propietaria de la planta Odín Energy Santa Marta de agrodiesel en Santa Marta y de la refinería Odín Petroil S.A. (Salinas, 2011, p. 70)
- **Grupo Empresarial GPC.** Antiguo propietario de la empresa colombiana Petrotesting Colombia S.A., compañía dedicada a la extracción de petróleo adquirida por el grupo español Arnella. Cuenta con 15 mil hectáreas en Puerto López, Meta, para producir etanol a base de yuca. Su presidente Frank Kanayet (colombocroata) es uno de los 20 accionistas mayoritarios de Ecopetrol y es el representante de Ferrari y Maserati en Colombia. En su portafolio se encuentran Colregistros, GPC Drilling, Sumprocol, Petrofood Services, THB y GPC México (Proexport, 2013).
- **Faber Castell.** Con un socio local creó AW Faber Castell y Reforestación S.A.S., dedicada a la producción de materia prima. Cuenta con alrededor de 807 hectáreas en la costa norte (Proexport, 2013).

- ***The Forest Company (Suecia) y Cotopaxi (Ecuador)***. Adquirieron la reforestadora El Guásimo en Antioquia, cuentan con alrededor de 7.905 hectáreas plantadas (Proexport, 2013).

Luego de presentar este registro de inversiones que favorecen el capital internacional resulta oportuno recordar que un país como Colombia, con agua, tierras y productores suficientes, debe hacer esfuerzos por producir sus propios alimentos. La inversión extranjera, específicamente la venta de tierras a extranjeros, es fundamental y necesaria, pero asimismo debe tener unos límites y normatividad clara, bien establecida, que ofrezca un equilibrio entre dos premisas. De un lado es necesario asegurar el crecimiento económico y por el otro lado debe atenderse las exigencias del Estado social de derecho. El artículo 100 de la Constitución Política tiene establecido que:

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Asimismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Quedamos entonces en la mitad del desierto. El marco normativo que nos rige tiene las siguientes variables: exige por mandato constitucional promover el acceso a la tierra (artículo 64); pone a los extranjeros y a los nacionales en igualdad de condiciones mercantiles (artículo 100); condiciona el acceso a bienes baldíos a manos de los menos aventajados (Ley 160 de 1994) pero a su vez permite que numerosas fracciones de pequeñas UAF terminen en manos de un mismo propietario. De tal manera que lo que la norma tiene por objeto evitar, el acaparamiento de tierras, luego de muchas vueltas jurídicas bajo la figura de compraventa minoritaria, termina de manera casi imperceptible ocurriendo y propicia que nuestra tierra sea convertida en títulos en las oficinas jurídicas de unas pocas multinacionales.

En el caso Colombiano, el panorama para la inversión extranjera es muy atractivo, pues Colombia posee 21.5 millones de hectáreas de tierras no cultivadas aptas para la agricultura (Ministerio de Agricultura, 2011). La posición geográficamente estratégica donde se encuentra ubicada, aporta un valor agregado fundamental a cualquier inversionista. La propiedad de la tierra como factor de poder es indiscutible, la extranjerización de las tierras incrementa el poder de los extranjeros en desmedro de la soberanía nacional. La defensa de la soberanía es fundamental para limitar la adquisición de tierras a gran escala por los extranjeros. El panorama para el país, de acuerdo a la proyección trazada por estudios econométricos de autores destacados como Ponce y su grupo de trabajo (2011), no resulta muy alentador.

Investigaciones técnicas y sociales como las plasmadas en ABColombia, muestran que desde el punto de vista del crecimiento económico y la utilización de los recursos naturales, los vientos soplan a favor. ¿Por qué decirlo? Porque podríamos citar la enorme lista de multinacionales interesadas en invertir en Colombia. Algunas de ellas son: (i) Vale Coal, interesada en la extracción de carbón en el proyecto Hatillo; (ii) Gran Colombia Gold, interesada en la extracción de oro en el proyecto aurífero de Frontino; (iii) Modero Resources, interesada en la extracción de oro en el proyecto aurífero de Marmato; (iv) Drummon Coal, interesada en la extracción de carbón en el proyecto Cerro largo-Centro; (v) Carboandes, interesada en la extracción de carbón en el proyecto Rondón; (vi) Greystar, interesada en la extracción de oro en el proyecto aurífero de Angostura; (vii) Gemini Exploration, interesada en la extracción de oro en el proyecto aurífero de La Llanada; (viii) New Global Ventures, interesada en la extracción de oro en el proyecto aurífero de El Tesoro.

La lista es mucho más amplia y el panorama de explotación es muy generoso con respecto a los usos, términos y condiciones contractuales. Es una paradoja. Nosotros ponemos naturalmente los recursos y las multinacionales, que disponen de condiciones tecnológicas, los extraen y se los quedan. La balanza pone en evidencia unas condiciones desiguales. Las comunidades donde están ubicadas esas empresas no se benefician como debiera ser, la responsabilidad social es casi nula, son pueblos que no tienen los servicios públicos primarios, viven en la miseria, mientras los campamentos de esas multinacionales gozan de toda clase de comodidades y disponen de logística para mover sus finanzas por fuera del país en paraísos fiscales.

Tras todo el panorama que hemos visto hasta ahora, de las tierras entregadas en concesión y licencias mineras a las multinacionales, asoma una grave realidad para el sector agrícola por la gran cantidad de licencias otorgadas durante los dos gobiernos anteriores. Son millones de hectáreas baldías que, de acuerdo a la Ley 160 de 1994*, tenían que ser escrituradas a los campesinos colombianos en pequeñas parcelas para obtener de la tierra el sustento de ellos y sus familias, “de acuerdo con la Contraloría General, a finales de 2010, casi el 60% del territorio colombiano estaba dado en concesión o tenía solicitudes pendientes”.

Situación bastante negativa y desfavorable porque se afecta la producción de alimentos por ende la seguridad alimentaria de la nación. Pero preocupa más la posición del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo

* Artículo 72. No se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional. En el momento de presentar la solicitud de titulación el peticionario deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, si es o no propietario o poseedor de otros inmuebles rurales en el territorio nacional. Serán absolutamente nulas las adjudicaciones que se efectúen con violación de la prohibición establecida en este artículo

Salazar (gobierno de Santos), expresando su preocupación por el inmenso riesgo que la proliferación de licencias de explotación minera representaba para el sector agrícola, pero en el proyecto de ley que modificaba la Ley 160 de 1994 apoyaba la venta de tierra a extranjeros en grandes extensiones, pretendiendo legalizar esas violaciones a la ley con la nueva ley, afortunadamente la Corte Constitucional en sentencia C-644 de 2012 declaró inexecutable el artículo de la nueva ley que legalizaba esas violaciones. (ABColumbia, 2012)

La aprobación indiscriminada de esa cantidad de licencias y concesiones del gobierno nacional por intermedio de las agencias del Estado (Ingeominas, Anla, etc.) desconociendo la ley y la Constitución, sin realizar la consulta previa*, desprotegiendo los páramos y humedales**, poniendo en riesgo las necesidades de las poblaciones en cuanto al acceso al agua, grupos indígenas en riesgo de extinción, frente a lo cual se viene ocasionando una

* La **Consulta Previa** es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretenda tomar decisiones que afecten a las comunidades. La Corte Constitucional en la Sentencia T-698 de 2011 muestra el camino que inició con la Sentencia SU-039 de 1997, con la que se inauguró la línea jurisprudencial que caracterizó a la consulta previa como un derecho fundamental autónomo destinado a preservar la integridad de los pueblos indígenas y la diversidad étnica y cultural de la Nación. Esta posición se conserva en sentencias posteriores. Algunas de ellas son: Sentencia T-652 de 1998, admite la viabilidad de ordenar indemnizaciones para reparar los daños causados a raíz de la omisión de la consulta; Sentencia C-169 de 2001, reitera la tesis de realización de la consulta previa como un procedimiento obligatorio frente a la explotación de recursos naturales en circunscripciones especiales; Sentencia C-418 de 2002, exige la realización de consulta previa cada vez que se prevea una medida, legislativa o administrativa, que tenga la virtud de afectar en forma directa a las etnias que habitan dicho territorio; Sentencia C-030 de 2008, defiende la realización de la consulta previa como un instrumento de protección de comunidades indígenas que puedan verse afectadas directamente por la realización de actos de exploración o explotación mineral adentro de su territorio; Sentencia C-641 de 2008 y Sentencia C-175 de 2009, suspenden la ejecución de proyectos, programas o leyes que puedan contener una afectación directa sobre comunidades indígenas y étnicas; Sentencia SU-383 de 2003, reivindica la realización de la consulta previa como una herramienta de participación ciudadana dedicada a proteger la integridad étnica y cultural de la nación; Sentencia T-769 del 2009 y Sentencia T-129 de 2011, se ocupan de mostrar que la consulta previa no es solo instrumental sino que tiene como fin la realización de obtención de un consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades directamente afectadas; Sentencia T-693 del 2011, define de manera explícita los temas que en razón de su proyección económica y afectación de intereses propios de las comunidades asentadas sobre dichos territorios requieren de la realización de la consulta previa y de la manifestación del consentimiento libre: (i) decisiones administrativas relacionadas con proyectos de desarrollo; (ii) proyectos de inversión financiados con recursos del presupuesto nacional; (iii) decisiones sobre la prestación del servicio de educación que afectan directamente a las comunidades y (iv) las medidas legislativas

** “La contralora Sandra Morelli, expresó preocupación por el manejo inadecuado de los humedales del país, posterior a la introducción del Código de Minas de 2001. A finales de la década de 1990 los humedales de Colombia cubrían una superficie estimada de 20 millones de hectáreas, en 2009 se habían reducido a 3 millones” (ABColumbia, 2012).

gran cantidad de manifestaciones y movilizaciones de los habitantes y poblaciones en diferentes zonas del país. Produciéndose protestas y conflictos sociales. A continuación haremos una breve referencia a los más emblemáticos.

- Pueblo Awá en Nariño y Putumayo. Esta comunidad permanece expuesta a las acciones de grupos armados ilegales, quienes con el ánimo de desarrollar minería ilegal en su territorio, los han desalojado y sometido a múltiples manifestaciones de violencia en los últimos años (ABColumbia, 2012, p.10).
- Pueblo de Cocomocopa en Chocó. Esta comunidad ha debido soportar el despojo de su patrimonio territorial toda vez que una parte significativa de su espacio físico ha sido otorgado en concesión a la empresa Anglo Gold Ashanti (AGA); además se suman las múltiples presiones que reciben tanto de grupos de la guerrilla como de los paramilitares, sin que las autoridades de policía puedan intervenir en su auxilio. Otra de las preocupaciones de esta comunidad obedece a la forma en que la práctica de minería ilegal ha venido contaminando el río de la región que es una fuente natural de supervivencia de la comunidad. (ABColumbia, 2012, 9)
- El pueblo de Marmato en Caldas. Este municipio de estirpe minera desde su fundación en 1825, ha padecido en los últimos años una cadena sucesiva de intervenciones por parte de multinacionales inglesas y alemanas que han llegado a la zona, bajo el auspicio de la administración de Santos, para adelantar procesos de explotación de oro y plata. Todo esto con el rechazo expreso y explícito de la comunidad. Estos profesionales modernizaron la minería de socavón y la aluvial (Fierro, 2012). Actualmente la multinacional canadiense Gran Colombia Gold, dueña de Medoro, llegó a explotar a cielo abierto el oro, comprometiendo así la fuente de empleo y estabilidad social de la zona. La tensión social y política es muy alta. Existen múltiples manifestaciones de violencia, hostigamiento hacia la población. La comunidad recuerda con dolor el asesinato de uno de sus líderes más visibles, el sacerdote José Reinel Restrepo Idárraga, ocurrido el 1 de septiembre de 2011.
- El Páramo de Santurbán, entre los dos santanderes, posee una extensión geográfica de 438.800 hectáreas, área de gran importancia en Colombia por su vasta biodiversidad. De él se surte el agua de más de veinte municipios, es otro foco de inconformidad social de comunidades que se verían afectadas con el proyecto minero Angostura de la multinacional canadiense Greystar Resources Ltda. En los últimos años ha aumentado de manera considerable la entrega de títulos mineros que habilitan el ejercicio de explotación minera a cielo abierto sobre una zona directa del páramo que se extiende por más de 20.000 hectáreas. Las manifestaciones populares en contra de esta actividad legal poco o nada han sido atendidas. Los manifestantes cuentan con apoyo de diferentes frentes sociales y ambientales. Sin embargo, sus esfuerzos han servido de poco porque los agentes explotadores de recursos naturales demuestran que su actividad está sujeta a los estrictos cánones legales. (ABColumbia, 2012, 12)
-

- Cajamarca Tolima. Ocurre algo similar, corren riesgos los acueductos de varios municipios de ese departamento, presentándose idénticas movilizaciones de las poblaciones exigiendo el respeto por esos recursos naturales, allí hace presencia la Anglo Gold Ashanti.
- El pueblo Wayúu. La oposición de la población Wayúu en la Guajira al desvío del río Ranchería por parte de la empresa Cerrejón en una extensión de 26 km para extraer el carbón que se encuentra debajo del lecho del río calculado en más de 500 millones de toneladas. “La desviación y el proyecto minero, según estimaciones de la propia empresa, darán lugar a una pérdida en la zona de alrededor del 40 por ciento del agua del acuífero natural, es decir unos 32 millones de metros cúbicos de capacidad de almacenamiento subterráneo, lo que tendrá un impacto potencial en los usuarios de aguas río abajo, así como en los ecosistemas acuáticos y ribereños”. La comunidad dice que el río es lo único bueno que tienen, es su vida y no van a permitir que se los quiten. Las comunidades no han sido debidamente consultadas. (ABColumbia, 2012).

El mapa político de Colombia está dinamizado como consecuencia de las movilizaciones que hacen miembros de comunidades políticas asentadas en zonas de riqueza mineral. Existe una discusión muy fuerte entre la idea de interés general y la protección de minorías étnicas y del patrimonio cultural de la nación. La actividad mineral es legal. Está sujeta a disposiciones normativas y agentes de control, pero las consecuencias naturales son muy altas. Muchos desechos que produce la minería están afectando las aguas de las que se abastece la población, generando efectos directos contra la población infantil y mayor de la comunidad. El equilibrio entre crecimiento económico derivado del ejercicio de la minería y la protección de derechos básicos parece lejos de encontrarse. Los intereses de las multinacionales demuestran con notable solvencia la distancia que tienen con los principios rectores de nuestro Estado social de derecho*.

Los tratados de libre comercio son otra expresión normativa de la presión por asegurar la venta masiva de tierras. Son su consecuencia lógica. Se incorporan al sistema normativo como política de Estado y no como política de gobierno. Se blindan de cualquier eventualidad política o electoral futura. Se incorporan al sistema normativo dentro del bloque de constitucionalidad con el objeto de hacer que las leyes derivadas del tratado tengan un rango normativo inferior al Constitucional pero superior al legal. Tratados que no

* Un estudio sobre actividad minera dirigido por Álvaro Ponce Muriel muestra el aumento que ha tenido la movilización social contra la minería a cielo abierto en atención a la defensa de la identidad cultural y la protección de los recursos naturales frente a una práctica minera que crece de forma sistemática en la medida en que se entrega en concesión la explotación de recursos naturales a una multinacional por un periodo de hasta treinta años prorrogables, extensiones de tierra que alcanzan los 100 km². Carbón, oro, zinc, cobalto, uranio, vanadio y níquel son los minerales que están en la agenda de las multinacionales que quieren aumentar las facilidades de explotación en materia de control y beneficios económicos.

protegen las inversiones nacionales, impidiendo la imposición de cualquier condición a inversionistas extranjeros. Un ejemplo de esto es la denominada *Prohibición de requisitos de desempeño*, cláusula que protege las inversiones extranjeras, norma que impide que los Estados impongan cualquier tipo de condición a los inversionistas, con el consabido riesgo alimentario para el país.

Es así como juegan permanentemente los poderes de los que habla Nye (2003, p.p. 25-31). Al analizar en detalle el alcance de su teoría sobre el acceso y uso del poder vemos cómo se dio en el Medioevo con las colonizaciones ese poder duro, producto de la fuerza de los ejércitos. Hoy vemos que la colonización del siglo XXI sigue operando, pero lo hace a través de un poder económico. Sin embargo, podemos alcanzar a relacionar los dos poderes y se refuerzan como dice Nye, cuando opera lo económico, pero también hay un asentimiento tácito y una persuasión condicionada de venderles sus tierras. De seguir presentándose este fenómeno, en las condiciones como viene avanzando en el mundo, y si los países desde sus legislaciones nacionales no toman o incluyen medidas tendientes, no a prohibir pero sí a regular la inversión extranjera en materia de tierras, de acuerdo a sus realidades o contextos nacionales, los campesinos y empresarios nacionales terminarán siendo desplazados por inmensos conglomerados, profundizando la desigualdad en los campos, lo advierte el diario La República: “la creciente demanda de inversores por tierras agrícolas y el flujo del capital financiero hacia el campo están despertando inquietudes sobre si es posible la supervivencia de las operaciones pequeñas, de tamaño familiar” (2015).

Con el fin sistemático de estas UAF, estipuladas en 4 hectáreas, la suerte que han de correr los campesinos no puede ser otra sino desplazarse a las ciudades, a formar parte de los grandes cinturones de pobreza que vienen conformando de tiempo atrás los desplazados por la violencia y la falta de apoyo estatal, convirtiéndose en desplazados de la apatía legislativa y gubernamental.

Cuando un país no tiene, o pierde, la posibilidad de alimentar a su población, carece de seguridad alimentaria*, pierde soberanía**, por consiguiente aumenta la dependencia de la

* Seguridad alimentaria: se debe entender como el acceso de todas las personas en todo momento a los alimentos necesarios para llevar una vida sana y activa (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura FAO). Para que Colombia goce de seguridad alimentaria es necesario que el país produzca los alimentos que demanda su población, es decir, que produzca para el mercado interno. La adquisición de tierras agrícolas por inversionistas extranjeros lesiona este principio, si no es controlada.

** Soberanía: entendida como el poder sobre el cual no hay otro dentro del Estado y que reside en el pueblo, es la autodeterminación de la voluntad colectiva de un pueblo, la cual en una democracia representativa es delegada al Estado; es decir, mientras el pueblo es el soberano, son los órganos creados por él quienes la ejercen.

producción extranjera, quedando expuesto a presiones e imposiciones externas o foráneas. Presiones que nos deja ver Nye en su obra, con Gran Bretaña y Estados Unidos creando normas e instituciones internacionales como el libre comercio y el patrón oro el Reino Unido; el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio y otras instituciones en la línea de Estados Unidos para lograr legitimar su poder (2003, p. 32). George W. Bush señaló:

Es importante para nuestra nación cultivar alimentos, alimentar a nuestra población. ¿Pueden ustedes imaginar un país que no fuera capaz de cultivar alimentos suficientes para alimentar a su población? Sería una nación expuesta a presiones internacionales. Sería una nación vulnerable. Y por eso, cuando hablamos de la agricultura (norte) americana, en realidad hablamos de una cuestión de seguridad nacional.

La propiedad de la tierra como factor de poder es indiscutible, por eso la extranjerización de las tierras incrementa el poder de los foráneos en desmedro de la soberanía nacional. Por ello, la defensa de la soberanía es fundamental para limitar la adquisición de tierras a gran escala por los extranjeros. En el caso Colombiano, el panorama para la inversión extranjera es muy atractivo, pues Colombia posee 21.5 millones de hectáreas de tierra no cultivada apta para la agricultura (Ministerio de Agricultura, 2011). La posición geográficamente estratégica donde se encuentra ubicada, aporta un valor agregado fundamental a cualquier inversionista. Esto se confirma con el interés del grupo económico israelí Mervah de adquirir 10.000 hectáreas en Pivijay para sembrar caña de azúcar con la que ha de producir etanol. El interés del grupo brasileiro Maggi y del grupo boliviano Mónica Semillas en adquirir más de 12.000 hectáreas para el cultivo de maíz y de soya empleados para la producción de biocombustible; al igual que las 25.000 hectáreas adquiridas por los representantes del grupo económico estadounidense Cargill dedicadas a la comercialización de materia prima agrícola (Domínguez, 2010).

Estas empresas no están produciendo alimentos sino insumos para la producción de biocombustibles y los que quieren producir como China se los llevan todos. ¿Qué le queda en Colombia al dueño de la tierra? La concepción de que la única forma de aumentar la productividad, es con la inversión a gran escala, no es cierta.*

* Los datos de Brasil corroboran ulteriormente la importancia de la producción en pequeña escala, incluso en un país que se ha convertido en uno de los principales exportadores de productos agrícolas mundiales. El Censo Agropecuario de 2006 (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística [IBGE], 2009) muestra que hay 4,4 millones de pequeñas explotaciones familiares (el 84 % del total de las fincas registradas). Éstas ocupan únicamente el 24 % del total de tierras, sin embargo, emplean al 74 % del total de personas contratadas en el sector de la agricultura. Además,

Rudolf Hommes resaltó los siguientes resultados de un estudio de Fedesarrollo sobre la productividad de la pequeña propiedad en Colombia:

El estudio confirma que los predios más productivos son los más pequeños. Hace referencia a estudios recientes que estiman que la producción campesina contribuye a la producción agrícola nacional entre el 50% y el 68% del total y que el 35% del consumo de los hogares colombianos es en productos alimenticios que provienen de la economía campesina. Si se tiene en cuenta que los predios más pequeños, que representan el 94,2% de los productores, poseen solamente el 29,6% de la tierra, necesariamente son más productivos que los de mayor tamaño, que ocupan el 70,4% restante y producen menos del 50% del total del sector.(2013)

La Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe adelantó desde finales de 2010 el proyecto *Dinámicas en el mercado de la tierra en América Latina*, con el fin de identificar fenómenos de concentración, extranjerización y *Land Grabb* y sus efectos. Precisamente, en el periodo 2002 a 2009 se incrementó la concentración de la tierra al amparo de políticas gubernamentales que estimulan la inversión privada en la explotación de los recursos mineros y energéticos, de una parte, y en la producción de agrocombustibles, cultivos de alimentos como maíz y soya, y forestales, de la otra (Salinas, 2011). Además las transferencias realizadas sobre inmuebles no son informadas a las oficinas de Notariado y Registro con el fin de evadir el pago de impuestos prediales y de ocultar el origen ilícito, fraudulento o violento del atesoramiento de la tierra. En este estudio se hace explícito que la entidad estatal encargada del ordenamiento de la propiedad rural no dispone de un sistema de información sobre los baldíos de la Nación ni sobre las tierras adjudicadas, los intentos por contar con un catastro nacional actualizado y sistematizado han sido en vano. No ha sido posible rastrear la inversión extranjera directa en la compra de tierras debido a la liberación del mercado cambiario. La publicación del periódico El Colombiano del 27 de enero de 2013, titulada *En el Meta mucha gente arando en el viento*, evidencia que la concentración de la distribución de los predios en grandes extensiones redundan en el Gini de tierras más alto del país: 0.861 muy cerca de uno, quiere decir que en el Meta es donde se encuentran los predios más grandes en manos de pocas personas (El Colombiano, 2013, p.p. 2-5). Corrobora lo anterior la investigación *Dinámicas en el mercado de la tierra en Colombia* que afirma que “la histórica concentración de la tierra se agudizó, pasó de 0.86 a 0.88-, particularmente a partir de 2005 en el 56,5% de los municipios del país” (Salinas, 2011).

proporcionan al país el 87 % de la yuca, el 70 % de los frijoles, el 46 % del maíz, el 34 % del arroz, el 58 % de la leche, el 59 % del ganado porcino y el 50 % de las aves de corral que se consumen en el Brasil (Maluf, 2010). Las explotaciones familiares crían el 30 % del ganado y cosechan el 21 % del trigo. En cambio, la soja es principalmente un cultivo a gran escala, pero el 16 % de la producción nacional proviene también de la agricultura minifundista (IBGE, 2009).

A pesar de que las carencias de titulación y formalización de la tierra son uno de los mayores obstáculos para el ingreso de inversionistas extranjeros, junto a las prohibiciones legales de adquirir tierras baldías, comprar predios adjudicados por el Incoder que superen la UAF, sigue habiendo una alta adquisición y concentración de la tierra por las empresas extranjeras, multinacionales y nacionales debido a que se eliminó la obligación del registro previo y la ubicación de ellas se complica porque esos dineros vienen de paraísos fiscales eludiendo y evadiendo impuestos*, “esta situación se agrava en Colombia en donde empresas nacionales constituyen compañías fuera del país para “esconder” el origen de capitales relacionados con el narcotráfico y otros delitos, o para ingresar capitales depositados irregularmente en cuentas de otros países debido, entre otros factores, a la devaluación del dólar” (Salinas, 2011). Otro ejemplo paradigmático de esta práctica lo encontramos con la asesoría jurídica que ofreció la empresa Brigard & Urrutia Abogados de la que uno de sus socios fundadores ocupó el cargo de Embajador de Colombia en Estados Unidos y luego asesoró a Riopaila Castilla y a la trasnacional estadounidense Cargill para utilizar la ley de forma tal que se hiciera posible acceder a 40 mil hectáreas en el Vichada, mediante el uso de atomización de pequeñas firmas de terceros (S.A.S.) que defendían los intereses de emporios económicos como Black River Colombia en detrimento de la Constitución, de la ley y del Estado social de derecho.

* Del total de la IED entre 2003 y 2009 (US\$ 219,7 millones), el 40% provino de Israel, Estados Unidos, España, Brasil, Malasia y Japón, y el 78% de Panamá, Isla Vírgenes Británicas, Islas Cayman, Bermudas, Maldivias, Antillas Holandesas, Bahamas y Chipre. Según funcionarios del Banco de la República.

CAPÍTULO III

IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES DE LA VENTA MASIVA DE TIERRAS A EXTRANJEROS

Hasta este momento hemos sostenido que el proceso de globalización ha servido en Colombia para estimular la inversión extranjera. Hemos afirmado, además, que esta inversión en sí misma no es reprochable. Lo que hemos querido defender es la necesidad de regular con mayor vehemencia, a la luz de los preceptos constitucionales, el manejo y la lógica con la que se ha dado en cesión, usufructo o compraventa la venta de tierras nacionales a multinacionales para efectos de exploración y explotación mineral. Sabemos que muchas decisiones estatales no tienen cómo corregir intereses supranacionales. Tzvetan Todorov lo resume de una manera magistral:

En la actualidad los Estados pueden defender sus fronteras con las armas si es preciso, pero ya no pueden detener la circulación de capital. Un individuo o un grupo de individuos, que sin embargo no gozan de la menor legitimidad política, pueden clicar en su ordenador y dejar el capital donde está o transferirlo a cualquier parte, es decir, abocar un país al paro o evitarle una catástrofe inminente. Pueden provocar problemas sociales o ayudar a solucionarlos. El control de la economía no procede de la soberanía popular. Nos guste o no, tenemos que constatar los límites impuestos a la autonomía política. (2011, p.49)

Aun así, este trabajo no renuncia a su proyección analítica de denuncia. No renuncia a su vocación reflexiva de poner en evidencia serias contradicciones entre la realidad y lo dispuesto en la Constitución. Quizá la realidad siga igual o peor. Quizá la lógica económica prime sobre los intereses y los reclamos de los desposeídos. Quizá los recursos naturales se hayan quedado sin dolientes. Quizá los intereses de la biomedicina o de la tecnología hagan que la defensa de la tierra sea irrelevante. Quizá la hipoteca estatal sea no solo económica o política sino también moral, y por ello, haya más interés en asegurar el crecimiento económico de unos pocos que en la promoción de la dignidad para todos. A continuación, nos ocuparemos de describir las principales consecuencias constitucionales derivadas de la venta de tierras colombianas a extranjeros. Para ello, es necesario, a manera de condición primera, desarrollar de manera técnica, con ayuda de la jurisprudencia de la Corte Constitucional la naturaleza y estructura del Estado social de derecho.

Naturaleza y estructura del Estado social de derecho

- *Sentencia T - 406 de 1992*: define el Estado social de derecho como una forma de organización política que trasciende la mera legalidad propia del Estado de derecho. Y propone la defensa de la legitimidad. Aspecto definido por la inclusión de la condición “*Social*”. Esta condición no debe entenderse como un simple adorno retórico sino como una condición que exige de las entidades públicas esforzarse por asegurar la defensa de la justicia y la promoción de la igualdad.
- *Sentencia T-605 de 1992*: el Estado social de derecho reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Este principio fundamental no es una simple declaración retórica. Tiene contenido y fuerza normativa en materia de igualdad y trato favorable (Constitución Política, artículo 13), de la libertad de cultos (Constitución Política, artículo 19), del apoyo a actividades agrícolas, pecuarias, forestales o pesqueras (Constitución Política, artículo 65), del derecho a la educación y a la identidad cultural (Constitución Política, artículos 67, 68 y 70), del derecho al patrimonio cultural (Constitución Política, artículo 72), de la jurisdicción indígena (Constitución Política, artículo 246) y de la intervención del Estado en la distribución equitativa de oportunidades y recursos económicos (Constitución Política, artículo 334), entre otras. En términos constitucionales, la diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo (Constitución Política, artículo 1) y protección de las minorías (Constitución Política, artículos 13, 176 y 265).
- *Sentencia C - 216 de 1993*: Estado social de derecho desarrolla el precepto constitucional al afirmar: lo que dispone el mandato constitucional es la especial protección del Estado a la producción de alimentos y la prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, todo lo cual debe enmarcarse dentro de las políticas macroeconómicas cuyo diseño y ejecución corresponde, en las respectivas órbitas de competencia, a las ramas y órganos del poder público a fin de obtener la realización de los fines esenciales del Estado.

- *Sentencia T - 772 de 2003*: señala que es propio de un Estado social de derecho fijar dos tipos de deberes al Estado. Un primer deber se dirige a promover políticas y normas conducentes a asegurar una igualdad material que genere condiciones dignas de vida para todos los asociados. Un segundo deber le impide al Estado instalar, promover o ejecutar políticas públicas, programas o normas que incidan directamente en la generación de pobreza o en la afectación ostensible de los recursos naturales y de las garantías de acceso y promoción a condiciones plenas de vida, libertad y propiedad. (Consideración juríca 3.1)
- *Sentencia C - 425 de 2005*: entiende al Estado social de derecho como la condición primera de nuestro sistema constitucional. De tal manera que alrededor de esta figura, en tanto principio rector de nuestro sistema normativo, debe dirigirse toda la acción administrativa. Una consecuencia lógica de la condición estatal de social de derecho es la amplia carta de derechos y la tenencia de medios reales y efectivos para hacerlos valer.
- *Sentencia T - 729 de 2006*: define la naturaleza del Estado social de derecho como una forma de organización política en la que resulta posible exigirle a funcionarios y servidores públicos que les está prohibido adoptar, reconocer o aceptar normas que generen condiciones lesivas a los intereses materiales de los asociados. No es de la naturaleza del Estado social de derecho promover la instalación de políticas regresivas con respecto al acceso de derechos y recursos que aseguren una vida más plena y más equitativa.
- *Sentencia T-566 de 2008*: Estado social de derecho significa la voluntad del constituyente por instalar un orden jurídico y social justo y equitativo. En atención a ese mandato constitucional es una obligación para todos los agentes estatales disponer de las políticas necesarias para promover la igualdad material y erradicar la pobreza. Asegurar condiciones de vida digna para todos en atención al artículo 12 superior.
- *Sentencia T 1179 de 2008*: Estado social de derecho es un mandato constitucional que propone, a priori, promover y defender todas las políticas públicas dirigidas a erradicar la pobreza y asegurar la igualdad material entre todos los asociados.
- *Sentencia T - 386 de 2013*: indica que en el marco de un Estado social de derecho se entiende que existe la limitación constitucional de prohibirle a los agentes públicos que acepten, reconozcan o instauren normas que puedan conducir a la generación de pobreza o a la intauración de condiciones que afecten los intereses materiales, esos intereses a través de las cuales pueden asegurarse unas condiciones materiales básicas, mínimas y dignas.

- *Sentencia C-288 de 2014*: Estado social de derecho es una estructura estatal, pública y política que se caracteriza por asegurar la protección y supremacía de la justicia, la igualdad y la pluralidad. Exige del Estado disponer de todos los recursos necesarios para que sus principios rectores, en atención a la prevalencia del interés general y la defensa de las minorías, tengan lugar en una estructura administrativa ordenada, legal, legítima y justa. De tal manera que todos los asociados dispongan de las condiciones básicas mínimas para trazarse y alcanzar una vida digna.
- *Sentencia SU 774 de 2014*: un aspecto esencial de la Estructura del Estado social de derecho consiste en entender y aplicar el precedente jurisprudencial de conformidad con el mayor grado de protección de los derechos fundamentales. De tal manera que los principios y valores constitucionales que subyacen en ellos tengan lugar protección real y eficaz.

Este conjunto de sentencias conserva una misma línea argumentativa que señala que la dinámica propia y la naturaleza del Estado social de derecho representan una manifestación de voluntad condicionante del Constituyente de 1991. Esta voluntad, al proponer un Estado social de derecho, se ocupa de fijar y condicionar no solo una estructura política sino también jurídica que se caracteriza por exigirle al Estado que instaure políticas que aseguren y promuevan el desarrollo material de los asociados a través de las cuales resulte posible la vida digna y la igualdad material. Esta misma línea jurisprudencial señala que resulta posible y legítimo exigirle al Estado social de derecho que no adopte políticas o normas que generen un menoscabo en el acceso a la propiedad o al aumento de la pobreza.

Ahora nos ocuparemos de analizar las repercusiones que genera la venta deliberada de tierra a extranjeros tomando como referencia el texto constitucional de 1991.

- *Artículo 1 superior*: “Colombia es un Estado Social de Derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Principio que viene siendo inobservado porque el marco normativo vigente estimula y fomenta relaciones de desigualdad económica. Contrario a lo que significa la exigencia del Estado social de derecho de instalar y promover políticas públicas que promuevan la equidad y minimicen las condiciones de pobreza.
- *Artículo 2 superior*: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, [...] defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” Principios poco cumplidos debido a que no podemos hablar de un orden justo si las condiciones de concesión

- de tierras a grandes grupos económicos so pena de saqueo, presión e intimidación de ejércitos privados que utilizan muchas multinacionales para asegurar la defensa de sus predios. Tampoco se puede hablar de un orden equitativo y justo como valor constitucional si la norma es utilizada de manera soterrada según el derecho pero que tiene como objeto trasgredir la norma para beneficiar a imperios económicos que sobrepasan con creces el acceso, uso, goce y posesión de las AUF permitidas por la ley.
- *Artículo 3 superior:* “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.” En la democracia representativa nuestra, el legislador emite leyes que en vez de beneficiar al pueblo del que es su representante, beneficia a empresarios y las empresas que hacen lobby y les patrocinan las campañas políticas, con el ánimo de restringir las incipientes condiciones de reforma política y reforma agraria. El pueblo soberano hace las veces de espectador pasivo frente a las condiciones leoninas de empresarios y abogados que dirigen el curso de la ley en provecho particular. Olvidando la premisa rectora del Estado social de derecho de actuar según la promoción del interés general.
- *Artículo 4 superior:* “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.” Esta premisa recuerda la expresión de Lassalle (2005) cuando hablaba de “Constituciones de papel.” Afirma el jurista prusiano que puede ocurrir que toda sociedad tenga una Constitución, un texto sobre el cual dice descansar el poder político público pero en la práctica existen unos factores reales de poder (léase para este caso monopolios económicos asesorados por hábiles abogados) que asumen del derecho la parte que más satisface sus exigencias sin contraprestación o límite alguno.
- *Artículo 7 superior:* “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” El panorama de este postulado es uno de los más desoladores, porque las etnias presentes en las tierras donde hay riquezas para explotar o que son aptas para grandes explotaciones agrícolas, están siendo desplazadas, desarraigadas de sus ancestros de sus propios territorios sin consideración alguna, desatendiendo la consulta previa para la obtención de un consentimiento previo libre e informado por parte de las comunidades directamente afectadas. Algunos de los casos más visibles son: (i) Koguis en la Sierra Nevada de Santa Marta; (ii) Emberá en Chocó, Antioquia y Córdoba; (iii) Emberá Chamí en Córdoba; (iv) Emberá Domikó en Chocó; (v) Awá en Nariño; (vi) Nukak Maku en Guaviare; (vii) los Hitnu en Arauca. En la página de trabajo de ACNUR (2009) en Colombia para los pueblos indígenas se señala que en los últimos 10 años, los

- indígenas han padecido un notorio incremento de la violencia relacionada con el conflicto armado. En el periodo entre 1998 y 2008, la ONIC reportó el asesinato de 1980 indígenas. La ocupación forzada y la explotación de la tierra están entre los factores centrales del desplazamiento en Colombia. Las comunidades indígenas son particularmente vulnerables, considerando que habitan en extensos territorios colectivos que son ricos en recursos naturales (biocombustibles, petróleo, madera), ubicados en lugares próximos a las fronteras o propicios para el cultivo de la coca.
- *Artículo 8 superior:* “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.” Cuando se presenta el desplazamiento y el desarraigo de los ancestros, se acaba la riqueza cultural se interrumpe la paz y la memoria de los pueblos. De igual manera la riqueza natural es arrasada con los proyectos que instrumentan o montan esas empresas foráneas, quedando el problema para las poblaciones. Por ejemplo, acaban con las fuentes de agua o las privatizan encareciendo automáticamente el costo de los servicios, destruyen los ecosistemas, etc.
- *Artículo 13 superior:* “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Situación que en el caso colombiano es preocupante por la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mayoría de campesinos, grupos indígenas y grupos afrodescendientes, poblaciones con una mínima preparación académica e intelectual para poderse defender de los embates de las multinacionales, ejércitos privados y grupos al margen de la ley.
- *Artículo 17 superior:* “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.” El postulado nos hace recordar el escenario que han vivido poblaciones de África Subsahariana y que están empezando a vivir en el momento nuestros campesinos, convirtiéndose en esclavos en sus propias tierras, por la capacidad y poder económico que ostentan esos extranjeros y el abandono del Estado Colombiano.
- *Artículo 34 superior:* “Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.” La investigación muestra cómo el trabajador del campo colombiano ha sido sometido también en muchos casos al destierro, por las acciones de las empresas extranjeras y la poca acción del gobierno, para protegerlo.
- *Artículo 42 superior:* “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.” Este trabajo ha puesto en evidencia la

- manera en que el Estado ha patrocinado de forma legal, pero ilegítima, el acceso a las tierras de los extranjeros en desmedro de los colombianos, escriturándoles y concesionándoles las tierras baldías en vez de asignárselas a las familias colombianas con miras a garantizar su subsistencia.
- *Artículo 44 superior:* "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." El desarrollo de los niños corre riesgo cuando no hay seguridad alimentaria para la familia al estar a merced de las importaciones y cuando esa seguridad depende de otros actores o de otras naciones. El Estado podría proteger las tierras, otorgándoselas a los nuestros en UAF (Unidades Agrícolas Familiares).
- *Artículo 58 Superior:* "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso administrativa, incluso respecto del precio."

En términos contemporáneos la Corte Constitucional ha venido trazando lineamientos jurisprudenciales sobre la función que debe desarrollar el derecho de propiedad, a partir de los preceptos establecidos por la Constitución de 1991, que reconstituyen a Colombia como un Estado social de derecho con las connotaciones que ello implica. Tal como lo hace la Corte en la sentencia C-595 de 1999 en la que trae a colación el artículo 58 de la Carta.

Debe entenderse la función social como la respuesta a las reclamaciones sociales producto del paso de un Estado Liberal o de Derecho a un Estado Social de Derecho, que garantiza unos mínimos para vivir dignamente y unos derechos humanos de segunda y tercera generación que deben ser observados obligatoriamente por los órganos del Estado protegiéndolos y haciéndolos cumplir como garantías constitucionales.

Ahora, no puede dejarse de lado que una cosa es el interés general público o social y otro el interés privado de empresas nacionales o multinacionales, que son estas últimas las que están generando el problema de la venta de tierras, debido a la

constante violación a la Carta del 91 de parte de los agentes del Estado, al darle prelación a empresas privadas por encima del ciudadano común que necesita un elemento como la tierra para poder derivar su sustento y el de su grupo familiar. Al contrario de lo que dice el artículo 58, el interés público o social como el de los campesinos colombianos está cediendo ante el interés privado de las empresas nacionales y extranjeras.

Tal como lo traza Luis Villoro en *Sobre el principio de injusticia: la exclusión* donde dice que:

La exclusión del "Tercer Estado" respecto del pacto político conduce en la Revolución Francesa, a la revelación de la injusticia del Antiguo Régimen; esa experiencia tiene otra cara: la postulación de un orden racional de justicia incluyente de todo agente moral autónomo, cualquiera que sea la clase social a la que pertenezca. Y sólo la dolorosa experiencia de la explotación de los desposeídos pudo conducir, en los dos últimos siglos, a la concepción teórica de una justicia económica y social que abarca la equidad en la distribución de bienes y oportunidades sociales para todos. Justicia es un valor común. Luego sólo podemos concluir a una injusticia si alguien se le rechaza el acceso a ese valor común. Debemos demostrar, por lo tanto, que el excluido tiene el mismo derecho que el excluyente a un trato justo. Mientras no lo hagamos, no podemos concluir correctamente de la experiencia personal de la exclusión a una injusticia. En cambio, no forman parte de las normas de justicia, leyes o prácticas que concedan a un grupo imponer su interés sobre el de los otros. La diferencia que determina la exclusión puede ser una característica que no se origina en la exclusión misma, sino la provoca; por ejemplo, la raza, la etnia, la ascendencia, o bien las opiniones, creencias y actitudes diferentes a lo aceptado. Pero también puede ser una situación desigual en la distribución de bienes y servicios o en el acceso a oportunidades, que genera a su vez una diferencia. En el primer caso, la diferencia causa una exclusión, en el segundo, la exclusión engendra una diferencia. Esas son las dos caras de la injusticia. (1999)

La Asamblea Constituyente de 1991 -no Asamblea Constitucional como la nombrará Mauricio García Villegas-, aclaramos que es constituyente porque fue convocada como Asamblea Constitucional pero se convirtió en Asamblea Constituyente porque cambió totalmente la Carta. Mauricio García Villegas, entonces, en *Derechos sociales y necesidades políticas: la eficacia judicial de los derechos sociales en el constitucionalismo colombiano* dice que "la Asamblea Constitucional de 1991 en Colombia estuvo fuertemente influenciada por el constitucionalismo social en su versión española (artículos: 1, 5, 13, etc.), a su turno influenciada por la Ley Fundamental de Bonn de 1949 (2001, p. 460).

Lo que hace que el Constituyente Colombiano tome como ejemplos esas constituciones se debe a los propósitos de constituir un Estado social y democrático de derecho o Estado de Bienestar con unos claros principios y valores de respeto de la dignidad humana, solidaridad, prevalencia del interés general, no discriminación y sobre todo la igualdad en protección y trato digno sin ninguna discriminación de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo al objetivo de evitar los errores que se dieron en la Revolución Francesa con la exclusión del “Tercer Estado” (Burguesía, campesinado, comerciantes, la plebe, etc.), evitando con ello las injusticias y poder tener la justicia como un valor común. Por ello todos los derechos fundamentales recogidos y consagrados en el ordenamiento superior nuestro no se pueden quedar en el papel como derechos objetivos, deben de materializarse, especialmente en lo atinente a tierras que es un tema neurálgico por la problemática que afronta actualmente el pueblo colombiano.

- *Artículo 60 superior:* “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.” El Estado Colombiano ha preferido otorgar licencias de explotación, concesiones, etc. a empresas multinacionales sobre terrenos baldíos, que cumplir la orden constitucional de brindarle a los nacionales los mecanismos para poder acceder a ellas, para de ahí derivar su sustento.
- *Artículo 64 superior:* “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.” Si el acceso a la tierra es ya difícil, menor aun es la posibilidad de recibir subsidios, asistencia técnica, pero esta última sí la reciben los inversionistas extranjeros, como lo muestra este trabajo.
- *Artículo 65 superior:* “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.” Desde el inicio de la apertura económica, que es uno de los mandatos del Consenso de Washington, el país gradualmente ha venido desmontando su aparato productivo privilegiando las importaciones y la intermediación, igualmente le ha dado poco apoyo a la investigación pues el presupuesto que destina en ella es ínfimo comparado con la mayoría de países del mundo.
- *Artículo 66 superior:* “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a

- la actividad y las calamidades ambientales.” Este mandato ha perdido vigencia a medida que el país aplica y ejecuta los dictados de los organismos multilaterales y los TLC. Cada día son menos las ayudas y los subsidios a los productores nacionales desestimulando así la producción nacional pero, paradójicamente, se desmontan los aranceles a los productos extranjeros. Igualmente se ha ido acabando con entidades como el ICA, que asesoraba a los trabajadores del campo. El Estado gana visibilidad en el concierto internacional, pero reduce su soberanía en el plano interno, pues las políticas multilaterales terminan por condicionar el margen de maniobra de nuestros gobernantes y sus mínimas intenciones de hacer valer la Constitución y las exigencias contenidas en el desarrollo del Estado social de derecho.
- *Artículo 79 superior:* “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” El ejecutivo presta poca atención a mandatos como este, permitiéndole a la inversión extranjera el deterioro de extensas zonas del territorio en explotación de recursos naturales no renovables, afectando gravemente el medio ambiente.
- *Artículo 80 superior:* “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” Los recursos naturales al parecer poco le han importado a los gobiernos Colombianos pues han permitido en ocasiones el deterioro y en otros su apropiación, como en el caso de las fuentes de agua, de las que se han adueñado empresas privadas. El agua es un bien esencial para la población y su manejo debería permanecer en poder del Estado. Este trabajo ilustra cómo el capital privado se ha ido adueñando de esas fuentes especialmente en el Macizo Colombiano, sin que el gobierno tome cartas en el asunto. En ciertas zonas o municipios del país ha tenido que ser la población civil la que se ha manifestado y rebelado para hacer respetar los humedales, los páramos y otros recursos naturales.
- *Artículo 100 superior:* “Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.” Situación bastante compleja por lo que representa para la soberanía nacional, la seguridad alimentaria y la autodeterminación como pueblo, la venta incontrolada de tierras a extranjeros.
- *Artículo 334 superior:* “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la

- distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.” Artículo fundamental de la Constitución que no se refleja en la realidad del país porque al Estado no se ha interesado por ejercer un desarrollo pleno del postulado. Permite la explotación indiscriminada y sin control de los recursos naturales por parte de las multinacionales, sin exigirles la responsabilidad social empresarial. No interviene efectivamente para garantizar una mínima redistribución de las tierras subutilizadas, entregándoselas a las personas de menores ingresos para que puedan tener oportunidad de conseguir bienes y servicios.

Los beneficios económicos y los costes sociales de la globalización no están distribuidos equitativamente entre los distintos grupos sociales. Para valorar las repercusiones sociales de la globalización, es esencial ir más allá de los resultados económicos y examinar lo que ha sucedido con el empleo, la desigualdad de ingresos y la pobreza durante los últimos dos decenios de globalización. Un grupo especialmente vulnerable es el de los *pueblos indígenas**. Cuando su integración en la economía global se ha producido sin su consentimiento libre, previo e informado y sin la protección adecuada de sus derechos, medios de vida, y cultura se han visto gravemente afectados. En tales casos, las inversiones en industrias extractivas, grandes centrales hidroeléctricas y plantaciones han dado lugar a desplazamientos masivos, a una desorganización de los medios de vida, a una degradación ecológica y a la violación sistemática de sus derechos humanos fundamentales (OIT, 2004).

Existe una clara necesidad de crear un marco de desarrollo para la IED, más transparente, coherente y equilibrado, de tal modo que, además de compartir los beneficios globales entre todos los países, también puedan compartirse los beneficios del proceso de entrada de los países en desarrollo en los sistemas de producción globales. Por ello los requisitos de desempeño**, sobre todo en los países en desarrollo deben ser completamente admisibles,

* Un breve repaso por el panorama indígena muestra los contratiempos y persecuciones a las que se han visto sometidas las comunidades indígenas *Kogui* en la Sierra nevada de Santa Marta, los *Emberá katío* en Córdoba o los *Uwa* en Boyacá y Arauca.

** Prohibición de requisitos de desempeño: norma que impide al Estado colombiano imponer a los inversionistas extranjeros cualquier tipo de condiciones, incluida la de destinar parte de su producción al mercado interno. Por esta razón, el gobierno queda impedido para obligarlos a destinar parte o la totalidad de su producción a satisfacer las necesidades alimentarias de los colombianos, quedando en completa libertad para exportar todo lo que produzcan.

incluida Colombia, porque sería una de las maneras de proteger y garantizar unas mejores condiciones de vida para la población.

Una consecuencia agro-social y política de la inclusión del fenómeno globalizador neoliberal en la agenda pública colombiana es la violación de la soberanía nacional. Si la comida que se produce en el país no está dirigida principalmente a la demanda interna, Colombia perdería la capacidad de alimentar a su población, lo que significaría una grave pérdida de su seguridad alimentaria. Con ello no solo se viola el derecho a la alimentación de los colombianos, sino que también se lesiona la soberanía nacional, es decir, el derecho de los pueblos a autodeterminarse^{***}, a decidir autónomamente las políticas que deben regir sus relaciones políticas, económicas y sociales de acuerdo con lo que mejor les convenga. La desnacionalización de la tierra lesiona la soberanía, al aumentar el poder de los extranjeros para intervenir en asuntos propios de cada una de las comunidades locales. Por esta razón, la defensa de la soberanía nacional es otro argumento para restringir la venta indiscriminada e irracional de tierras a extranjeros. Esta es una de las razones por las cuales, de acuerdo con el último informe de desarrollo humano del PNUD, Colombia es el tercer país más desigual del mundo, tan solo el 13,7% de los propietarios concentran el 77,6% de las tierras, es una cifra que refleja la enorme inequidad del campo colombiano.

Los campesinos cumplen un papel fundamental en la producción de alimentos. De acuerdo con el citado informe del PNUD (2011, p.118), el 66,3% de la producción agropecuaria lo aporta la economía campesina, por lo que “el campesinado sigue teniendo una participación relevante en la producción agropecuaria y de alimentos”.

No es posible construir un país próspero sin la capacidad de transformar la materia prima agrícola y mineral, sea que la produzca o la importe. Y porque, en últimas, el nivel de los salarios y de la vida de la población que de estos se deriva depende de si se labora o no con la fuerza de los desarrollos tecnológicos y las transformaciones que estos posibilitan, pues de ninguna manera dicho nivel de vida puede evadir en general el grado de productividad del trabajo. La experiencia de los países que han tenido éxito en la construcción del capitalismo demuestra que sin un vigoroso respaldo estatal, que tiene que incluir una adecuada protección por aranceles y otros mecanismos frente a las asechanzas foráneas, no es posible construir un sector industrial digno de tal nombre (Robledo, 2006). El escenario nuestro es peor si permitimos la venta de la tierra, la que produce las materias primas agrícolas y mineras, mucho menos se creará industria si no hay materia prima para procesar. Colombia ha aumentado en ocho veces la importación de alimentos como

^{***} Esta noción de soberanía como autodeterminación es tomada de Jean Bodino: *Los seis libros de la República*. La Constitución Política de 1991 de Colombia, en su artículo 7, hace una referencia explícita al reconocimiento del pluralismo étnico y cultural.

resultado de la Apertura Económica y del ingreso en la Organización Mundial de Comercio. La deuda campesina es alta. La cosecha de café bajó de 16 a menos de 10 millones de sacos al año; el año pasado importamos café de Perú y para completar el panorama este año los países latinoamericanos destruirán parte de su cosecha porque el precio llegó a niveles bajos extremos (Mondragón, 2003, p.67).

Buena parte de las tierras ya no están destinadas al uso agrícola o ganadero, sino que se tienen como negocios de especulación inmobiliaria a través de los dólares del capital financiero. En el debate de la extranjerización hay que incluir el de la concentración de la tierra rural, porque no puede pensarse en extranjerización sin concentración.

Han sido los fondos de pensión y otros fondos de capitales privados los que han venido comprando masivamente tierras en todo el mundo, son los únicos favorecidos de cambios en la legislación en materia de propiedad de la tierra y quienes, con el respaldo de instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, BM, presionan a los gobiernos para que efectúen dichos cambios. Esta dinámica principalmente se viene desarrollando en los países de América Latina, África y Asia con el fin de producir alimentos básicos, que controlados ahora por el sector privado, se consolida y expande un nuevo agronegocio (Álvarez, 2012).

Colombia no ha escapado a esos cuatro o cinco grandes fondos de pensiones que van y vienen por el mundo sin compromisos reales, buscando mejores oportunidades de inversión. Dice González (2012) que la revolución de la globalización discrimina a los Estados en aptos y no aptos, viables e inviables, así como nos muestra sociedades nacionales atropelladas por el frenesí del cambio, sin tener en sus Estados la institucionalidad que pueda ampararlas, sociedades que tienen que recurrir a sus propias tradiciones y energías para sobreponerse a la embestida y sobrevivir como naciones subyugadas a la espera de mejores condiciones de futuro para poder volver a insertarse en el mundo de lo moderno, de lo desarrollado, de lo global.

Existe también la separación de la propiedad del suelo y de lo que se pone o cultiva sobre él. Consiste en que un campesino es propietario de su parcela, de su tierra, y lo que hay sobre la tierra es de un inversionista nacional o extranjero o un banquero o el que sea. Esta figura se llama técnicamente *derecho de superficie*, aunque en una voz irónica Luis Jorge Garay la denomina *rentismo paupérrimo* (Robledo, 2006).

Colombia es uno de los países de América latina, señalados o tenidos en cuenta en la carrera hacia la adquisición y el control de tierras fértiles en el planeta por parte de potencias ricas o emergentes, lo que muestra una la que es ya una clave decisiva en las relaciones internacionales del siglo XXI. Informes de organizaciones como Contraloría,

Organizaciones ambientalistas, OXFAM, FAO, apuntan en una misma dirección de alerta. Pero al parecer la vocación preventiva no existe. Debemos esperar lo trágico para exigir reacciones institucionales.

En abril del 2009, el entonces Contralor General Julio César Turbay Quintero llamaba la atención sobre el interés de inversionistas y algunas potencias extranjeras de comprar grandes extensiones de tierras y títulos de explotación de recursos naturales: además de la soberanía, pondrían en peligro la seguridad alimentaria de Colombia. En enero de 2012, diversas organizaciones ambientalistas denunciaron ante el Ministerio de Ambiente lo que consideran una "extranjerización" del territorio: grandes extensiones de tierra que forman parte de los ríos que nacen en el Macizo Colombiano han sido compradas apresuradamente por extranjeros en Huila, Putumayo, Cauca, Caquetá, Nariño Arauca, Magdalena, Santander, Valle del Cauca y en el piedemonte de la cordillera Oriental.

El reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el 2011 se dispararon los precios de los alimentos y la fiebre por la adquisición multinacional de tierras cultivables y de zonas ricas en agua. Según el documento que acaba de difundir la FAO sobre *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*, el alza mundial de precios en los alimentos como el arroz, trigo, maíz y semillas oleaginosas seguirá aumentando hasta cerca de un 50 por ciento de aquí al 2020, debido a la especulación en los mercados, que se han dirigido en estampida desde los mercados de valores a los de materias primas.

En 1991, el mayor banco financiero del mundo, el Goldman Sachs Commodity Index, creó un nuevo instrumento especulativo, un índice de 18 productos básicos -del trigo, el cacao, el cerdo, el arroz o el café, al cobre y el petróleo- para que los brokers* pudieran jugar también en lo que hasta entonces era un mercado especializado. De acuerdo con el experto de la Conferencia de Comercio y Desarrollo de Naciones Unidas, Joerg Mayer, "el mercado de los alimentos se ha convertido en un casino" (como se cita en FAO, 2011).

Igualmente, ante la crisis financiera inmobiliaria, el objetivo se centra en la compra de tierras para producir alimentos que se almacenan a la espera del alza permanente de los precios provocada, entre otras cosas, por la misma especulación. "Se trata de una auténtica "bancarización" de la tierra. Según el Banco Mundial, de 56 millones de hectáreas,

* El bróker es aquel individuo que se desempeña como intermediario en las operaciones de tipo financiero. También conocido como corredor y agente, el bróker, que puede ser un individuo o una corporación, actuará como nexo entre el comprador y el vendedor en cuestión y por ese trabajo cobrará una comisión determinada.

relacionadas con acuerdos a gran escala en 2011, en un 80 % de estas tierras no se había llevado a cabo ningún proyecto” (2011).

En mayo 24 de 2013, Jorge Enrique Robledo afirmó, que al país le iba a ir bastante mal en el TLC con Estados Unidos, porque, entre otros daños graves, los análisis dejaban ver que las importaciones de productos norteamericanos aumentarían bastante más que las exportaciones de bienes colombianos. Agregó que lo único positivo que tendría la entrada en operación del Tratado sería que, por fin, las cifras, las realidades, fallarían sobre quién tenía la razón en un debate de casi una década. Ahí están las cifras. Y estas ponen en evidencia un desequilibrio financiero porque las importaciones están creciendo muy por encima de las exportaciones; con el agravante de que lo corriente es que los monopolios importadores se aprovechen de los precios menores para reemplazar la producción y el trabajo nacional por el extranjero, pero que no les trasladen esos costos inferiores a los consumidores, abuso que también se advirtió que ocurriría (Robledo, 2013). Según el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, en toneladas, las compras agrarias de Colombia se incrementaron en 70% y las exportaciones en 11.5%. Mauricio Cabrera concluye que “las cifras globales son desastrosas para Colombia porque la industria está siguiendo la suerte desgraciada del agro” (Citado en Robledo, 2013).

El Estado nacional continúa siendo la instancia central de legitimación del poder y con ello también el destinatario más importante de las demandas políticas de parte de la población. Ello conduce a una situación precaria: la creciente socialización global origina problemas sociales, económicos y ecológicos, cuya solución le exigen al Estado una creciente capacidad para solucionar problemas (Garay, 1997). En Colombia esos problemas crecen cada día más con la invasión de inversionistas extranjeros, especialmente en materia de tierras, por los graves conflictos sociales que se están generando en las diferentes regiones de la geografía nacional, sin que las autoridades nacionales, departamentales y municipales asuman la solución determinante obligando así, a la población civil, a asumir por vías de hecho el manejo del problema. Asistimos a una crisis sistemática de regulación y explotación de recursos naturales. Observemos las denuncias que existen en Guajira, Cesar, Santander, Norte de Santander, Chocó, Córdoba, Caldas, Tolima, Antioquia, Valle, Meta, Putumayo, Nariño, con minería a cielo abierto, presencia de ejércitos privados y grupos armados ilegales encargados de definir títulos sobre propiedades, baldíos y zonas de uso agrícola. Situación que puede llevar al país a una creciente desestabilización institucional si no es posible encontrar formas adecuadas de solución a esos problemas.

Las guerras del futuro hablan del control de los recursos naturales, entre los cuales el agua y la comida, son los principales. Para el caso de Colombia, como fuente de riqueza hídrica y potencial despensa alimentaria de la humanidad, estas condiciones la ponen en el ojo del huracán y en la mira de los poderosos del planeta (Heidi & Toffler, 1994), que sí conocen de la ubicación geográfica colombiana y de las grandes ventajas que ofrece. Dos océanos,

todos los pisos térmicos, grandes ríos que pueden ser adecuados, dragándolos, para que vuelvan a ser navegables, ubicación en la línea ecuatorial. Pero preocupa en nuestra población, como dice González, la falta de conciencia geográfica e histórica de sus habitantes y el bajísimo nivel de la educación que se imparte impide que los quieran, los respeten y los valoren en su verdadera dimensión. Esto facilita que los poderes foráneos se aprovechen de manera egoísta e impune de los mismos (González, 2013).

Desde que iniciaron los procesos de globalización en el mundo, Colombia ha venido en un proceso creciente de desindustrialización, en los sitios o lugares donde había una empresa que procesaba materia prima nacional, transformándola y elaborando productos terminados para el uso interno y externo, hoy están ubicados allí almacenes de cadena nacionales y extranjeros. “Entre tanto la economía está siendo dominada por el desplazamiento de la producción por el consumo como la actividad económica central” (Waters, 1996). En otras palabras hemos acabado con la industria nacional, sustituyéndola por la comercialización y la intermediación. Colombia ya no es reserva alimentaria. A pesar de nuestros grandes recursos y nuestras potencialidades, la realidad es otra y Colombia no ha sabido sacar provecho de ellos. Para la FAO el país ya no es una despensa alimentaria (La República, 2012). La importación de alimentos aumentó más de 50% (El Tiempo, 2012). El proceso globalizador afecta factores como la integridad territorial, la búsqueda de la tranquilidad doméstica y la defensa de los intereses nacionales, todos ellos comprendidos dentro de la esfera de la seguridad. “Hoy los invasores y compradores de tierras no son ejércitos militares combatientes, sino ejércitos de comerciantes, financistas, especuladores internacionales” (González, 2012).

La extranjerización de la tierra en Colombia obedece tanto a la debilidad de nuestra legislación interna como a la presión ejercida en contextos de apertura económica internacional. Enfocado el término globalización hacia lo económico, definiéndolo como un proceso amplio y profundo de transformación internacional podemos concluir que “promueve el modelo de mercado de libre competencia, que de no ser regulado correctamente puede desembocar en un proceso económico salvaje, donde los actores están sometidos exclusivamente a la lógica del capital” (Schumann, 1998). Colombia no ha escapado a esta lógica y por tanto su manejo de tierras se debe regularizar para que sea institucionalizado, legal, más humano, en la que los globalizadores no asalten sistemáticamente los derechos y los bienes de los globalizados.

Los inversionistas extranjeros están logrando que el Estado ponga en su beneficio los escasos recursos oficiales, y no en el de los productores nativos, las inversiones en vías se dan allí donde a ellos les interesa no donde las necesitan los demás e igual ocurre con los pocos subsidios que el Estado destina para el campo. La producción agrícola que están desarrollando es la que les conviene a sus negocios de agro-exportación, aumentando la inseguridad alimentaria que Colombia ya padece. La toma de las tierras rurales por parte

de los extranjeros también golpea la soberanía nacional, de tantas maneras debilitada o sometida a los intereses foráneos. Intereses que no son idénticos a los nacionales y que pueden ser contrarios, así lo nieguen los beneficiados con la confusión. Entre más armónico sea el desarrollo social y económico de un país, con mayor probabilidad de éxito logrará una inserción creativa y perdurable en la globalización. Si es al contrario, el ingreso al sistema seguirá siendo subordinante y empobrecedor en todos los aspectos, con mayor razón en materia de tierras. Y la Constitución solo llegará a ser y a representar una sumatoria de buenas intenciones.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de Colombia ha establecido un mandato claro y explícito: es norma de normas. Esto significa que tanto las autoridades como los particulares están obligados a obedecerla. La supremacía de la Constitución es, entonces, el punto de partida y el punto de llegada de este trabajo. Es el punto de partida porque se requiere identificar cuál es el contexto político y económico en el cual aparece nuestra Constitución. Y punto de llegada porque el análisis elaborado y propuesto en este trabajo tiene el objeto de discutir si la Constitución se violenta o se defiende cuando se venden tierras colombianas de forma indiscriminada y sin control a extranjeros.

Simultáneamente con la instauración del Estado social de derecho ha caído el último eslabón del modelo soviético asistencialista. El muro de Berlín se desintegró en su totalidad para dirimir la tensión entre capitalismo y comunismo en favor del primero. Las puertas del mercado se abrieron, la discusión sobre la intervención o no del Estado en el funcionamiento de la economía quedó zanjada en la economía internacional. Ocurre entonces que Colombia danza a un compás diferente a la economía global. Colombia habla de asistencia interior cuando el resto del mundo se concibe a sí mismo más global y por ende más cercano a la no intervención estatal en asuntos económicos. Aquí se advierte una gran tensión que deberá resolverse en el marco del proceso creador de leyes, decretos, planes de desarrollo y planes de gobierno.

Nuestro Estado social de derecho queda expuesto a la ola de la globalización que empieza a expandirse de forma acelerada tras los cuarenta años de contención que le había impuesto el comunismo. Sin este fantasma que había recorrido a Europa, para evocar el sueño fallido de Marx, la economía global y la política internacional tenían el mundo entero a su merced. Colombia cerraba filas cuando el resto del mundo que sobrevivía a la guerra fría entendía que se erigía un nuevo discurso donde se modificaban las principales reglas de juego de la política moderna. El capítulo primero, se esforzó por señalar cuáles son las premisas básicas del sistema global, por señalar sus logros y sus virtudes, por indicar de manera enfática que la globalización debe ser mirada y analizada desde dos ópticas. La de las potencias y la de los Estados emergentes. Precisamente esta diferenciación es contraria al discurso global: que todos somos un solo cuerpo que se ajusta a las condiciones de oferta y demanda. Pero este trabajo se resiste a continuar esa tesis. Y se resiste porque bajo la lupa que ofrecen Krugman, Beck, Castells, Guidens o Stiglitz resulta claro que la

globalización es un proceso complejo que no solo tiene implicaciones políticas sino económicas, culturales y morales. En términos políticos la globalización ha instalado una nueva mirada sobre la soberanía. Lo que Maquiavelo, Bodino y Hobbes cimentaron alrededor de la libre autodeterminación de cada Estado, pasó a ser una simple ilusión superada por nuevas consignas y nuevas prácticas. Los Estados de la segunda posguerra se alinearon, forzosa o deliberadamente, a las políticas económicas, fiscales y monetarias, que trazaban desde afuera los técnicos del Fondo Monetario Internacional o del Banco Mundial. Los demás Estados, de corte socialista, lo harían unos años después. Pero lo harían. Colombia no sería la excepción. Y no ha importado que haya una Constitución vigente como límite o freno a la adopción de políticas internacionales. De servir efectivamente como límite a intereses económicos globales o neoliberales otra hubiera sido la dinámica de negociación entre Colombia y los estados con los que ha suscrito Tratados de Libre Comercio. Este trabajo quiso ser una denuncia, una advertencia a ese asalto a la Constitución desde el punto de vista de la venta masiva de tierras a extranjeros.

¿Por qué asalto? La respuesta a esta pregunta se desvela de forma intencionada en el capítulo segundo. Este capítulo muestra de la manera más detallada posible cómo opera y cómo se ejecuta la venta de enormes predios a multinacionales. Muestra cuáles son las zonas más intervenidas y en manos de qué multinacionales están adjudicados los títulos. Esta adjudicación encierra una situación compleja porque los registros realizados en la construcción del plan descriptivo de este trabajo pudo advertirse que no es corta la lista de funcionarios que luego de tener altos cargos directivos o administrativos en Ministerios, Embajadas o Departamentos Administrativos, actualmente prestan servicios de asesoría y dirección a estas multinacionales. El manejo de esta información ha permitido que se respeten los límites legales de venta de tierras, pero a través de subregistros. Son miles de predios los que se adjudican de manera individual y con personas jurídicas ajenas que obedecen a una misma filial y buscan un único interés que deja a la postre una población rural devastada, atrasada, sin recursos y sin dolientes. El Estado, que ha sido entendido como principal, válido y legítimo interlocutor resulta cada vez más ausente. Ha ocurrido inclusive que familiares, amigos cercanos o parientes resulten ser los beneficiados de este nuevo uso de testaferrato agrícola. El interés por esta minimización de la soberanía estatal, verificada desde el punto de vista de la venta de tierras colombianas a extranjeros es mostrar que el despojo de la tierra tiene un origen alternativo al conflicto armado interno que vivimos de manera ininterrumpido desde mediados de los años sesenta. Se ha querido aprovechar este ejercicio académico para presentar una nueva variable del despojo de la tierra que de forma recurrente se había recostado sobre el argumento del actuar de grupos alzados en armas. Este tópico ha sido un lugar común, que podemos bien resumir así: el acceso a la tierra es la causa del conflicto armado en Colombia. La tierra en manos de una oligarquía que unos rebeldes o contrainsurgentes ha disputado para perpetuar, justificar o financiar sus guerras.

La óptica desde donde se ha construido este trabajo no es la historia del conflicto armado sino la fractura constitucional derivada de esta venta indiscriminada o irresponsable de tierra a extranjeros. Esta fractura y estas consecuencias son el centro del tercer y último capítulo de este trabajo. Un repaso atento por nuestra Carta muestra la manera explícita en la que esta práctica representa una fractura al llamado democrático de hacer partícipe a los asociados en las decisiones sociales y políticas que les competen, de la búsqueda del interés general, de la protección de grupos minoritarios, de la promoción de los derechos de población vulnerable, de la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Queda un país por construir. Un país que depende de sus recursos naturales no puede despojarse de ellos de manera silenciosa, dolosa o cómplice para favorecer intereses de la banca mundial en desmedro de los intereses de una Nación entera. Este texto es un llamado de atención, una advertencia, un grito desesperado porque nuestros gobernantes atiendan lo que la Constitución y la ley les manda: asegurar la supremacía de la Constitución, defender la soberanía y hacer de Colombia un Estado en el que todos estén incluidos de forma digna y con acceso a los recursos naturales básicos para asegurar esa dignidad. Sin estas condiciones mínimas cada vez estaremos más lejanos de nuestras premisas constitucionales y más a merced de mercaderes externos interesados en aumentar sus riquezas sin importar nuestros derechos y nuestros recursos, que ahora, por ley, les pertenecen.

REFERENCIAS

- ABColumbia. (2014). *Regalándolo todo: las consecuencias de una política minera no sostenible en Colombia*. Recuperado de: http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Giving_it_Away_mining_report_SPANISH.pdf
- Albiñana, A. (03, 01, 2012). Lucha de países ricos por controlar tierras fértiles en el mundo. El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10932992>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2014). Informe Global 2014: desplazados internos por los conflictos y la violencia. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9959>
- Álvarez, R. P. (2012). *Mercado de tierras en Colombia: ¿acaparamiento o soberanía alimentaria?* Bogotá: ARFO.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política colombiana del 4 de julio de 1991. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- AVAAZ. (2014). Frenen la fábrica de semillas mutantes de Monsanto. Recuperado de: https://secure.avaaz.org/es/stop_monsanto_in_argentina_es/?blalScb&v=32977
- Banco Mundial. (2010). *Generando el interés global sobre las tierras de cultivo*. Recuperado de: <http://www.bancomundial.org/es/publication/reference>
- Banco Mundial. (2010). Rising Global Interest in Farmland: Can it yield sustainable and equitable benefits? Recuperado de. <http://siteresources.worldbank.org/DEC/Resources/Rising-Global-Interest-in-Farmland.pdf>
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Bobbio, N. (1993). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bodino, J. (2001). *Los seis libros de La República*. Barcelona: Taurus.
- Bustelo, P. (2003). Desarrollo económico: del Consenso al Post-Consenso de Washington y más allá. En *Estudios en homenaje al profesor Francisco Bustelo*. Recuperado de <http://www.ucm.es/info/eid/pb/BusteloPCW03.htm>.

Caicedo, T. (s.f.). Las zonas francas en Colombia. Recuperado de <http://www.icesi.edu.co/icecomex/images/stories/pdfs/zonas%20francas%20icesi%2050809%20hc.pdf>

Capella, J. R. (1999). *Fruta prohibida: una aproximación histórico-teórica del estudio del derecho y del Estado*. (2 ed.). Madrid: Trotta.

Castells, M. (1997). *La insidiosa globalización*. Barcelona: Ariel.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL. (1996). *Panorama de la inserción internacional de América Latina*. New York: Naciones Unidas.

Concejo de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital. (1996). Acuerdo 16 del 6 de septiembre por medio del cual se dictan normas de carácter ambiental y se establecen disposiciones informativas. Bogotá: Concejo de Bogotá D.C.

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. CIOSL. (2001). *Una guía sindical sobre la mundialización*. Recuperado de: <http://portal.ugt.org/globalizacion/guiamundializacion.pdf>

Corporación Viva la ciudadanía. (2011). *¿Burbuja de tierra en vez de empresa agrícola y pecuaria? Semanario Virtual Caja de Herramientas, (247)*.

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-216. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-288. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-425. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-595. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia SU-774. M.P. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1179. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-386. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406. M.P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-566. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-605. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-729. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-772. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406. M.P. Ciro Angarita Barón

Cortés Ortiz, B. T. (2010). Descripción socio-ambiental del suelo en el valle geográfico del río Cauca. *Luna Azul*, (31).

Currie, L. (1968). *Desarrollo económico acelerado*. México: Fondo de Cultura Económica.

De Sousa Santos, Boaventura y García Villegas, Mauricio. (Eds.). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Ediciones Uniandes.

De Sousa Santos, Boaventura (2001). Derecho y democracia: la reforma global de la justicia. En B. de Sousa Santos y M. García Villegas (eds.). *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Vol. I. (151-215). Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Ediciones Uniandes.

De Sousa Santos, Boaventura. (1995). Los Tribunales en las Sociedades Contemporáneas. *Revista Pensamiento Jurídico*, (4), 5-38.

Diccionario Jurídico. (2010). Consultor Magno. Buenos Aires: Editorial Circulo Latino Austral S.A.

- Domínguez, J. C. (30 de agosto de 2010). Altillanura, una despensa con claro acento extranjero. *El Tiempo*, 2.
- Domínguez, J.C. (29, 05, 2012). Importación de alimentos aumentó más de 50%. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5455251>
- El Espectador. (21, 04, 2009). Advierten que extranjeros compran tierras en zonas de fronteras colombianas. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/articulo137020-advierten-extranjeros-compran-tierras-zonas-de-fronteras-colombianas>
- Fierro, J. (2012). *Políticas mineras en Colombia*. Bogotá: Digiprint Editores E.U.
- Garay, J. (1997). *En torno a las Relaciones Internacionales y la Globalización*. *Revista Análisis Político* (31), 28-43.
- Giddens, A. (2001). *Sociología*. Madrid: Alianza
- Gómez Guzmán, I. D. (Noviembre de 2012). Encuentro internacional sobre asociatividad regional y ordenamiento territorial: hacia un diálogo entre regiones. Recuperado de http://www.igac.gov.co/wps/wcm/connect/c89ec3004d88b52fb0bbb25fb5b7b042/Presentacion_seminario_OT_2012.pdf?MOD=AJPERES
- González, F. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- González, P.J. (2012). El factor geopolítico en las relaciones internacionales frente a los procesos de globalización e integración: un replanteamiento. Medellín: Fondo Editorial Remington.
- González, P.J. (2013). *¿Quo Vadis Colombia?* Medellín: Fondo Editorial Remington.
- Guillén Martínez, F. (1979). *El poder político en Colombia*. Bogotá: Editorial Punta de Lanza.
- Held, D.; McGrew, A.; Goldblatt, D. & Perraton, J. (1999) *Global transformations. Politics, economics and culture*. Stanford: Stanford University.
- Hobbes, T. (1998) *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hommes, R. (2013). La productividad de los campesinos. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12526166>
- Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. (1996). Resolución 041 del 24 de septiembre por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. Bogotá: Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
- Kissinger, H. (1995). *La diplomacia*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Lassalle, F. (2005). *¿Qué es una Constitución?* Bogotá: Temis
- Lipovetsky, G. (2006). Los tiempos hipermodernos. Barcelona: Anagrama
- Maquiavelo, N. (2002). *El Príncipe*. Madrid: Austral.
- Mincomercio, Industria y Turismo. (Sin fecha). *Principales casos de inversión extranjera directa en Colombia 2005-2010*. Recuperado de www.inviertaencolombia.com.co/.../215_Copia%20de%20215_215_Principales%20casos%20de%20Inversion.xls.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (1994). Ley 160 del 3 de agosto por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (1995). Decreto 1139 del 30 de junio por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 160 de 1994, en lo relativo a la elaboración del avalúo comercial de predios y mejoras que se adquieran para fines de reforma agraria y la intervención de peritos en los procedimientos administrativos agrarios de competencia del INCORA. Bogotá: Minagricultura.
- Mondragón, H. (2002), El ingenio voraz y los indígenas. El negocio del agroetanol. *Revista Semillas*, (34-35), 52-56.
- Nye, J. (2003). *La paradoja del poder norteamericano*. Madrid: Taurus
- Ortolán, M. (1947). *Compendio del Derecho Romano*. Buenos Aires: Atalaya.
- Ponce, A. (2010). *Panorama de la actividad minera en Colombia*. Buenos Aires: Consultoría Geológico-Minera.
- Redacción Semana. (04, 06, 2011). La olla podrida de Ingeominas. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-olla-podrida-ingeominas/240874-3>.
- Redacción Semana. (25, 10, 2010). Las razones ocultas de la crisis en Ingeominas. Recuperado de: <http://www.semana.com/economia/articulo/las-razones-ocultas-tesis-ingeominas/123709-3>.
- Robledo, J. E. (2006). El TLC recoloniza a Colombia, Acusación a Álvaro Uribe Vélez. Bogotá: TR ediciones.
- Robledo, J. E. (2013). Por qué no extranjerizar la tierra rural. Recuperado de: <http://www.lapatria.com/columnas/por-que-no-extranjerizar-la-tierra-rural>
- Robledo, J.E. (2013). Veredicto sobre el TLC con los Estados Unidos. Recuperado de: <http://www.moir.org.co/Veredicto-sobre-el-TLC-con-Estados.html>

- Rojas, J.F. (15, 03, 2014). Informe: Las semillas de Cano para sembrar futuro en el campo. El Colombiano. Recuperado de:
http://www.elcolombiano.com/historico/las_semillas_de_cano_para_sembrar_futuro_en_el_campo-OWEC_286549
- Salinas, J. (2011). *Dinámicas en el manejo de la tierra en Colombia*. Bogotá, Norma.
- Servicio Público de Empleo Estatal. SEPE. (2014). Globalización. Recuperado de:
<https://sede.sepe.gob.es/glosario/descripcion.do?id=621>
- Stiglitz, J. (2002). *El malestar en la globalización*. Bogotá: Taurus
- Stiglitz, J. (2010). *Caída libre: el libre mercado y el hundimiento de la economía global*. Bogotá: Taurus.
- Todorov, T. (2011). *El espíritu de la Ilustración*. Barcelona: Galaxia Gutemberg
- Toffler, A. y Toffler H. (1994). *Las guerras del futuro*. Madrid: Plaza y Janés.
- Velásquez Jaramillo, L. G. (2014). *Bienes*. Bogotá: Temis.
- Velázquez Gómez, R. (22, 03, 2014). No hay soluciones para calmar la sed en Casanare. El Colombiano. Recuperado de:
http://www.elcolombiano.com/historico/no_hay_soluciones_para_calmar_la_sed_en_casanare-EWEC_287517
- Villoro, L. (2000). Sobre el principio de injusticia: la exclusión. (VIII Conferencias Aranguren. *Isegoría* (22), 103-142
- Wallerstein, I. (2005). *El moderno sistema mundial: la agricultura capitalista y la economía mundo europea en el Siglo XVI*. Madrid: Siglo XXI.
- Waters, M. (1996). *Globalization*. Londres: Routledge.
- Weber, M. (1984). *El político y el científico*. Barcelona: Taurus.